



**IEE
BCS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD
E IMPACTO, ASÍ COMO LA
VALORACIÓN EN
CUMPLIMIENTO DE LOS
OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS
AFIRMATIVAS
IMPLEMENTADAS EN LOS
PROCESOS ELECTORALES
2020-2021 Y 2023-2024**

CONTENIDO

ABREVIATURAS	5
PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL ESTUDIO	10
1.1 Contexto institucional y electoral	10
Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en Baja California Sur	12
Proceso Local Electoral 2020-2021	12
Proceso Local Electoral 2023-2024	17
1.2 Justificación del estudio	25
1.3 Objetivos del estudio	29
Objetivo general	29
1.4 Preguntas de investigación	30
Personas indígenas	30
Personas afromexicanas	35
Personas con discapacidad	39
Personas jóvenes	43
Personas de la diversidad sexual	46
Efectividad de las acciones afirmativas	48
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL	49
Criterios jurisdiccionales relevantes	68
Jurisprudencias y sentencias del TEPJF	68
2.3 Marco conceptual	87
Definición de acciones afirmativas	87
CAPÍTULO 3. DISEÑO METODOLÓGICO	89

3.1 Enfoque metodológico	89
3.2 Población y sujetos de estudio	93
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección	104
CAPÍTULO 4. DIMENSIONES E INDICADORES DE EFECTIVIDAD	106
4.1 Dimensión Normativa	106
4.2 Dimensión de implementación	134
4.3 Dimensión de resultados electorales	135
Proceso Local Electoral 2020-2021	135
Proceso Local Electoral 2023-2024	138
4.4 Dimensión de representación sustantiva	143
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESO LOCALES ELECTORALES	145
5.1 Comparación de Resultados	145
Proceso Local Electoral 2020-2021	145
Proceso Local Electoral 2023-2024	146
CAPÍTULO 6. HALLAZCOS, LIMITACIONES Y RIESGOS	149
6.1 Principales hallazgos	149
6.2 Limitaciones del estudio	149
CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	150
7.1 Conclusiones generales	150
7.2 Recomendaciones operativas e institucionales	150
ANEXOS	152
ANEXO 1. Agenda Legislativa de las acciones afirmativas de la elección 2020-2021 (Completa)	153
Personas indígenas.....	153
Personas afromexicanas	159
Personas con discapacidad	161

Personas jóvenes	162
Personas de la diversidad sexual	165
ANEXO 3. Comisiones integradas por Diputadas y Diputados por acción afirmativa	194
ANEXO 4. Agenda de cabildos de las acciones afirmativas de la elección 2020-2021	197
La Paz	197
Los cabos	200
Comondú	200
Loreto	200
Mulegé	200
ANEXO 5. Comisiones integradas por integrantes del Cabildo por acción afirmativa	201
PLE 2020-2021	201
La Paz	201
Comondú	202
PLE 2023-2024	203
La Paz	203
Los Cabos	204
Comondú	205
Loreto	205
Mulegé	206
ANEXO 6. Difusión en redes sociales Diputadas y Diputados por acción afirmativa PLE 2020-2021	207
Difusión en redes sociales integrantes de los Cabildos por acción afirmativa PLE 2020-2021	214
La Paz	214
Los Cabos	215

ABREVIATURAS

Censo 2010	Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2010
Censo 2020	Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2020
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIGND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
ENDISEG 2021	Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ordenamiento abrogado por la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Baja California Sur.
Lineamientos	Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.
LIPEBCS	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California sur
LGBTTTIQA+	Siglas que representan a la comunidad de la diversidad sexual y de género: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual y el signo "+" incluye otras identidades
MR	Mayoría Relativa
OPLEs	Organismos Públicos Locales Electorales

PLE 2020-2021	Proceso Local Electoral 2020-2021
PLE 2023-2024	Proceso Local Electoral 2023-2024
Reglamento	Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEEBCS	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Para partidos Políticos por orden de registro para el Proceso Local Electoral 2020-2021

Siglas	Nombre del partido
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
PRS	Partido de Renovación Sudcaliforniana
BCS COHERENTE	Baja California Sur Coherente
NABCS	Nueva Alianza Baja California Sur
PES	Partido Encuentro Solidario
RSP	Redes Sociales Progresistas
FXM	Fuerza por México

Coalición y Candidatura Común para el Proceso Local Electoral

Coalición	"Juntos Haremos Historia Baja California Sur (JHHBCS)" conformada por MORENA y PT
Candidatura Común	"Unidos Contigo" conformada por PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS

Participaron en las elecciones de Diputaciones por MR, así como para los cinco ayuntamientos por MR.

Para partidos Políticos por orden de registro para el Proceso Local Electoral 2023-2024

Siglas	Nombre del partido
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
PRS	Partido de Renovación Sudcaliforniana
NABCS	Nueva Alianza Baja California Sur
FXMBCS	Fuerza por México Baja California Sur
MLBCS	Movimiento Laborista Baja California Sur
PESBCS	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur

En lo individual, participaron por Diputaciones de RP, y los que no integraron las candidaturas comunes para la elección de Diputaciones de MR y los ayuntamientos de MR.

Candidaturas Comunes para el Proceso Local Electoral 2023-2024

Candidatura Común	Partidos que la integran
Juntos por Baja California Sur (JXBCS)	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS
Sigamos Haciendo Historia en BCS (SHHBCS)	MORENA-PT-PVEM-NABCS

Participaron en las elecciones de Diputaciones por MR, así como para los cinco ayuntamientos por MR.

PRESENTACIÓN

Los grupos prioritarios en Baja California Sur han presentado una lucha constante por sus derechos humanos, particularmente por sus derechos político-electorales, como resultado se ha dado la exigencia desde solicitudes de atención a garantizar espacios en los órganos de gobierno de nuestra entidad, adicionalmente a los medios de impugnación que dan razón a lo solicitado desde sus representaciones.

El rumbo de la participación política de las personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual, para la próxima contienda deberá ser revisado, analizado desde las características propias de cada uno, si bien se debe garantizar la representatividad descriptiva, debe ponerse un enfoque a la representatividad sustantiva, que en conjunto hacen realidad una participación real y no solo numérica.

Por otra parte, el estudio visibiliza la falta de información que se tiene respecto a los grupos prioritarios a nivel estatal y en cada municipio, lo cual dotaría de información respecto de donde están, como están organizados estos grupos para su mejor identificación, si bien se cuenta con datos de INEGI estos ya tendrán un desfase de 6 años, lo cual como lo hemos señalado los grupos tienen una movilidad no solo al interno del país sino, dentro de la propia entidad, por lo que un reto es generar un diagnóstico actualizado den contexto de cada grupo, particularmente de la diversidad sexual que es con el que menos datos se cuenta.

Es así que, el análisis que se realiza en este documento, plantea que las acciones afirmativas han tenido éxito en la integración de los grupos antes mencionados, y este ha sido progresivo en los dos proceso electorales que se han emitido estas acciones, sin duda existen retos a tomar en las próximas elecciones respecto a las acciones afirmativas en atención a lo que se ha determinado en las Consultas realizadas a cada grupo en lo particular.

CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL ESTUDIO

1.1 Contexto institucional y electoral

Baja California Sur presenta una extensión geográfica de 73,909.4 Km² que representa el 3.8% del territorio nacional y que integra cinco municipios: La Paz, Comondú, Loreto, Mulegé y Los Cabos. Es importante destacar que desde 1970 se ha registrado un aumento gradual de la población del Estado, teniendo al último Censo 2020 una población total de 798,447 habitantes.

El Municipio de Mulegé, ubicado al norte de la media península, es el de mayor extensión territorial con 33,092 kilómetros cuadrados, equivalente al 44.91% de la superficie total de Baja California Sur; sin embargo, el 80.57% de la población total se ubica en los municipios de La Paz y Los Cabos.

En materia político-electoral se cuenta con 16 diputaciones por el principio de MR y cinco por RP, con un total de 21 diputaciones que integran el Congreso del Estado, cargos que son electos cada tres años, como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cargos a elegir para integrar el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Principio	Distrito/ Posición	Cabecera Distrital	Ayuntamiento
Mayoría Relativa (MR)	1	San José del Cabo	Los Cabos
	2	La Paz	La Paz
	3	La Paz	La Paz
	4	La Paz	La Paz
	5	La Paz	La Paz
	6	La Paz	La Paz
	7	San José del Cabo	Los Cabos
	8	Cabo San Lucas	Los Cabos
	9	Cabo San Lucas	Los Cabos
	10	Ciudad Constitución	Comondú
	11	Cabo San Lucas	Los Cabos
	12	San José del Cabo	Los Cabos

Principio	Distrito/ Posición	Cabecera Distrital	Ayuntamiento
	13	Loreto	Mulegé-Loreto-Comondú
	14	Vizcaíno	Mulegé
	15	La Paz	La Paz
	16	Cabo San Lucas	Los Cabos
Representación Proporcional (RP)	1	Lista que los partidos políticos en lo individual con derecho a registro de Diputaciones de RP deberán presentar, la cual integra hasta 5 posiciones.	
	2		
	3		
	4		
	5		

Por otra parte, de los cinco ayuntamientos se integran de por MR y RP, a diferencia de la integración del congreso para esta elección no se postula una lista de registros por RP como en el caso de Diputaciones, se asigna del listado de MR que proponen los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones que contiendan en la elección de que se trate.

En cada caso particular, los cabildos se integran de manera diferenciada en cuanto al número de regidurías por MR y por asignar por RP, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cargos a elegir para integrar los cinco ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

Municipio	Totales		Regidurías		Total	Total cargos
	Presidencia	Sindicatura	MR	RP	Regidurías	
La Paz	1	1	8	5	13	15
Los Cabos	1	1	7	4	11	13
Comondú	1	1	6	3	9	11
Loreto	1	1	4	2	6	8
Mulegé	1	1	6	3	9	11
Totales	5	5	31	17		
	10		48			
			58		48	58

Como se muestra en total se integra un total de 48 regidurías por MR y RP, cinco presidencias y sindicaturas, postulándose un total de 58 cargos propietarios, y adicionalmente el mismo número de cargos suplentes, cargos que son electos cada tres años.

Finalmente, la gubernatura es otro cargo que se elige cada seis años unipersonal que no cuenta con la figura de suplencia.

Antecedentes de la implementación de acciones afirmativas en Baja California Sur

Proceso Local Electoral 2020-2021

Ante el contexto nacional del reconocimiento a grupos prioritarios en materia de derechos político-electorales, se identificaron una serie de eventos a partir de 2015, en primera cuenta la generación de protocolos para la accesibilidad de personas con discapacidad y el reconocimiento de la identidad de personas trans; para 2017 se implementan acciones afirmativas para personas indígenas y de la diversidad sexual con el cumplimiento de la paridad, se resalta que en 2020 el INE emite cuotas para grupos como personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y personas mexicanas residentes en el extranjero¹, lo que trajo consigo un avance sustancial a nivel nacional.

Es así que, los OPLEs emitieron acciones afirmativas para grupos particularmente enfocados a personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual, en algunos casos para personas migrantes. En el caso particular de Baja California Sur, se analizó desde 2018 la posibilidad de emitir cuotas, pero fue hasta 2020 que se modifica el Reglamento mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, con la integración de acciones afirmativas a cinco grupos que fueron personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+).

Cabe señalar que, aunque se destinaron estas acciones para los grupos, se presentaron impugnaciones y a través de las sentencias TEE-BCS-206/2020 y Acumulados emitida por el

¹ Acciones Afirmativas. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible para consulta:

https://www.te.gob.mx/secretaria_tecnica/front/interior/tipo/14#:~:text=Son%20medidas%20que%20tienen%20por,decisiones%20en%20condiciones%20de%20igualdad.

TEEBCS y la emblemática SUP-REC-343/2020 emitida por el TEPJF marcaron para Baja California Sur el avance de la integración de grupos como el de personas indígenas y afromexicanas ordenando el establecimiento de acciones afirmativas específicas, atendidas mediante acuerdos IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020 Y IEEBCS-CG050-MARZO-2021, como resultado se reservaron dos distritos electorales que fueron el 8 y 14, para ayuntamientos de Los Cabos y Mulegé un formula en cualquier cargo para personas indígenas.

En el caso particular de personas afromexicanas, no se reservó un distrito, postulando de manera obligatoria en cualquiera de los 16 distritos exceptuando los reservados para otras acciones afirmativas, para los ayuntamientos se ordenó postular una fórmula en cualquiera de los ayuntamientos de Los Cabos, La Paz y Loreto en cualquier cargo.

Por otro lado, el impulso en diversos OPLEs de cuotas dirigidas a personas de la comunidad LGBTTTIQA+, esto derivado en gran medida de solicitudes para el avance del grupo a través de la sociedad civil organizada de personas de la diversidad sexual, resultaron en determinar acciones afirmativas para este grupo en el Congreso del Estado y Ayuntamientos de Baja California Sur, si bien no se determinó un distrito o ayuntamientos en específico si se ordenó postular de manera obligatoria en alguno de los 16 distritos por MR exceptuando aquellos reservados para otros grupos y en alguno de los cinco ayuntamientos en cualquier cargo establecidas en el acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021, dando así un paso histórico para el avance de su participación política en la entidad.

Finalmente, otro grupo relevante en cuanto al avance fueron las personas con discapacidad, que si bien, el proceso electoral ya había culminado, se interpuso un medio de impugnación que marco un antecedente relevante para el siguiente proceso electoral a través del acuerdo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022, con el cual se ordenó la determinación de un distrito reservado, la consulta a personas con discapacidad, así como la emisión de acciones a través de bloques de competitividad asociados al grupo.

Como es de observarse, la serie de eventos antes señalada, marco un antes y después para estos cinco grupos prioritarios ante el escenario de la elección de 2021, sin una reforma electoral, con una pandemia por el virus del COVID que imposibilito la realización de consultas a grupos prioritarios, la emisión de acciones para estos cinco grupos prioritarios determinadas a través de un análisis detallado desde los elementos poblacional, político, histórico, que tuvieron como finalidad fortalecer, impulsar y garantizar la participación política y el acceso a los cargos de elección popular por primera ocasión en Baja California Sur.

Para el PLE 2020-2021, se contó con la participación de 9 postulantes por sistema de partidos políticos y 3 por candidaturas independientes, con una candidatura común denominada “Unidos Contigo” conformada por cinco partidos nacionales PAN, PRI Y PRD y los locales PRS y PHBCS, por su parte la única coalición estuvo integrada por los partidos nacionales MORENA y PT, de manera individual participaron PVEM, MC, BCS Coherente, NABCS, así mismo, los partidos de nuevo registro PES, RSP y FXM, y finalmente tres candidaturas independientes.

En ese contexto de participación se tuvo una postulación en cuanto a las diputaciones de la totalidad de los 16 distritos electorales por parte de los postulantes, solo PVEM y MC registraron 15 distritos, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 3. Postulaciones a los distritos por el principio de mayoría relativa.

ID	DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA	POSTULACIONES A LOS DISTRITOS
1	CANDIDATURA COMÚN "UNIDOS CONTIGO" (PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS)	16
2	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR (JHHBCS) integrada por MORENA-PT	16
3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	15
4	MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)	15
5	PARTIDO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE (PBCSCoherente)	16
6	NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR (NABCS)	16
7	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)	16
8	REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)	16
9	FUERZA POR MÉXICO (FXM)	16
10	CANDIDATURA INDEPENDIENTE (EN SU CASO)	3

En lo que corresponde a las postulaciones de la presidencia municipal, de los 9 contendientes el PVEM, MC, NABCS y FXM, no presentaron la totalidad de postulaciones a los ayuntamientos de la entidad como se muestra en la tabla:

Tabla 4. Postulaciones a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa.

ID	AYUNTAMIENTOS	POSTULACIONES A LOS AYUNTAMIENTOS
1	CANDIDATURA COMÚN "UNIDOS CONTIGO" (PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS)	5

2	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR (JHHBCS) integrada por MORENA-PT	5
3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	4
4	MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)	4
5	PARTIDO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE (PBCSCoherente)	5
6	NUEVA ALIANZA BAJA CALIFORNIA SUR (NABCS)	4
7	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)	5
8	REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)	5
9	FUERZA POR MÉXICO (FXM)	4

Se consideran datos solo de candidaturas propietarias.

Antecedentes Normativos

En materia normativa, en cuanto a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, no se disponían en lo particular medidas para los grupos prioritarios para el PLE-200- 2021.

Es así que el artículo 6 contemplaba únicamente lo relativo a:

I.- Derechos:

- a) *Votar en las elecciones populares en los términos de esta Ley.*
- b) *Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establece esta Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley;*
- c) *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;*
- d) *Participar en las consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum; y*
- e) *Las demás que le confieran esta Ley.*

En ese sentido, dicha disposición integraba en la Ley vigente de la última reforma publicada BOGE 20-04-2019, el derecho de ser votado sin determinar alguna medida compensatoria para los grupos de atención prioritaria.

El Instituto en cumplimiento al marco convencional y constitucional de derechos humanos, impulsó mecanismos para garantizar la participación política de los grupos prioritarios desde la postulación y la integración a los cargos de elección popular en Baja California Sur.

Ahora bien, para este proceso se presentaron diversos medios de impugnación al Reglamento para el Registro atendiendo a los siguientes expedientes:

Tabla 5. Medios de impugnación interpuestos al Reglamento para el Registro en el PLE 2020-2021.

ID	TEEBCS (IMPUGNACIÓN ORIGEN)				SALA REGIONAL GUADALAJARA TEPJF			SALA SUPERIOR TEPJF		
	Núm. Exp	Fecha de emisión de la sentencia	Tema	Responsable	Núm. Exp	Fecha de emisión de la sentencia	Responsable	Núm. Exp	Fecha de emisión de la sentencia	Responsable
1	TEE-BCS-JDC-206/2020 y ACUMULADOS https://drive.google.com/file/d/1bY-S24IIS_hPllmKq562HIKJwIlyRnjl/view	13/11/2020	La modificación del acuerdo IEEBCS-CG040-DICIEMBRE-2020 emitido por el Consejo General del IEEBCS, mediante el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, sólo por cuando hace al modelo de acreditación de la auto-adscripción de las personas indígenas y/o afroamericanas	Consejo General del IEEBCS	SG-JDC-162/2020 Y ACUMULADO https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0162-2020.pdf	17/12/2020	TEEBCS	SUP-REC-343/2020 https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0343-2020.pdf	29/12/2020	SG TEPJF
2	TEEBCS-JDC-129/2021 Y ACUMULADO https://drive.google.com/file/d/1EUsq1S9E0wzTEjTXnasOEbM5p86sFd-0t/view	12/07/2021	La modificación de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de La Paz, Baja California Sur, al estimarse que el procedimiento de asignación debe maximizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad en virtud de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación	Consejo General del IEEBCS	SG-JDC-820/2021 https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0820-2021.pdf *(Impugna el tercero interesado)	08/09/2021	TEEBCS	SUP-REC-1663/2021 https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1663-2021.pdf *(Impugna la tercera interesada)	22/09/2021	SG TEPJF
3	TEEBCS-JDC-118/2021, TEEBCS-JDC-119/2021, TEEBCS-JI-001/2021 Y TEEBCS-JDC-125/2021 ACUMULADOS https://drive.google.com/file/d/1hnuuz7EyuFJq5qHKZuF-uVGQ5pHpESP/view	12/07/2021	La modificación de la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Mulegé, toda vez que la asignación natural resulta paritaria, así como por omitir la inclusión de personas jóvenes en la integración del Ayuntamiento.	Consejo General del IEEBCS	SG-JDC-817/2021 Y SU ACUMULADO SG-JDC-818/2021 https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JDC-0817-2021.pdf *(Impugnan las personas terceras interesadas)	12/08/2021	TEEBCS	No se impugnó		

Proceso Local Electoral 2023-2024

En contexto, este Proceso se distinguió por la emisión de una nueva ley el 26 de julio de 2023, conocida como LIPEBCS, en ella se plasmaron por primera vez una serie de articulado que integró de manera puntual y obligatoria cinco grupos prioritarios que son las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+), derogándose la Ley Electoral.

El avance en esta norma para grupos prioritarios fue determinante obligando a los partidos políticos por primera vez en la historia de la participación política de Baja California Sur a integrar en sus candidaturas a los grupos antes señalados de manera que se tenía que atender lo dispuesto:

Artículo 3

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XIX. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación permanente en una persona ya sea hereditaria, congénita, progresiva y/o accidental, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

XX. Diversidad Sexual: Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género; las cuales son distintas en cada cultura y persona;

...

XXVII. Jóvenes: La persona que cuente con dieciocho años y menos de treinta años cumplidos al día del registro como persona candidata;

...

XXXIII. Personas Afromexicanas: Aquellas que se reconocen y definen en el apartado C del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIV. Personas Indígenas: Aquellas que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"

"Artículo 85

1. Los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

...

d) Documento que acredite la autoadscripción calificada de los grupos prioritarios expedido por asociación civil o agrupación asentada en el Estado para personas indígenas y afromexicanas, autoadscripción de género para las personas de la diversidad sexual; institución pública de salud para personas con discapacidad, y acta emitida por el registro civil para jóvenes."

"Artículo 102

1. Las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos a elegirse por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y planillas de ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y personas candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación. El cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, las cuales deberán apegarse al principio de paridad vertical y horizontal.

...

3. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:

I. Un distrito electoral para personas afromexicanas;

II. Un distrito electoral para personas con discapacidad;

III. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual; y

IV. Un distrito electoral para personas jóvenes."

4. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa dos formulas pertenecientes a dos distritos electorales para personas indígenas.

5. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, podrá realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios.

6. En caso de reservar un espacio en la asignación de uno o más distritos para la postulación exclusiva de personas que representen a los grupos de atención prioritaria, deberá fundar y motivar su determinación y la reserva señalada no podrá aplicarse en el mismo distrito en dos procesos electorales consecutivos, para garantizar la representatividad de los diversos grupos en toda la entidad.

"7. Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición, deberán garantizar la inclusión de:

- a).- una fórmula de personas afromexicanas;*
- b).- una fórmula de personas con discapacidad;*
- c).- una fórmula de personas de la diversidad sexual;*
- d).- una fórmula de personas jóvenes; y*
- e).- dos fórmulas de personas indígenas.*

Distribuyéndolas entre las planillas de ayuntamientos que registren, debiendo hacer rotativa esta distribución en las elecciones subsecuentes."

8. Los Partidos Políticos en cumplimiento con el principio de autodeterminación podrán registrar las fórmulas citadas en el párrafo anterior en los ayuntamientos que

determinen sus procesos internos de selección de personas candidatas a cargos de elección popular en una o más de las planillas registradas.

"Artículo 111

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En todos los casos, en la asignación se deberá de garantizar la paridad de género y se respetará la inclusión de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios.

..."

Adicionalmente, el Instituto emite por primera vez los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

El nuevo marco normativo, otorgó al órgano electoral el poder analizar y determinar medidas afirmativas que fueron plasmadas en estos Lineamientos, integrando también una metodología de bloques de competitividad desde la LIPEBCS, un mecanismo para ajustar la integración paritaria a través de la representación proporcional como un avance real para garantizar la paridad y la inclusión.

En ese mismo sentido, los Lineamientos fueron sujetos de impugnaciones que tuvieron un efecto relevante en las acciones afirmativas, particularmente en los mecanismos para la verificación de la autoadscripción calificada para personas indígenas y afroamericanas para demostrar el vínculo comunitario.

Por otra parte, la comprobación de la discapacidad no fue un tema menor, ya que a través de la consulta realizada en 2022 como parte de los efectos de la sentencia ordenando a este órgano electoral la realización de la consulta,

determinar un distrito y establecer a través de la metodología de bloques de competitividad una fórmula en el bloque alto y bajo.

Estableciendo para la elección de Diputaciones lo siguiente:

Distrito	Grupo Prioritario	Determinación
2	Personas con discapacidad	Reservado para el grupo
6	Personas indígenas	Dinámico, el postulante determina
8	Personas afromexicanas	Reservado para el grupo
11	Personas indígenas	Dinámico, el postulante determina
14	Personas indígenas	Reservado para el grupo

Y en el caso de ayuntamientos:

Ayuntamiento	Grupo Prioritario	Determinación
La Paz Los Cabos Comondú	Personas indígenas	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo
La Paz Los Cabos	Personas afromexicanas	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo
La Paz Los Cabos	Personas de la diversidad sexual	Registro de una fórmula en cada uno de los ayuntamientos, en cualquier cargo
Dependiendo de los ayuntamientos que integren el bloque alto y bajo	Personas con discapacidad	Registro de una fórmula en un ayuntamiento del bloque alto y bajo

Con estas disposiciones se enmarcó un proceso electoral en el cual los grupos prioritarios tenían garantizado la participación política y la reserva de espacios que propiciaron el ingreso al Congreso del Estado y los ayuntamientos.

Relevancia de los dos últimos Procesos Electorales Locales para el análisis.

Ante el avance en materia de derechos humanos dirigido a diferente grupos prioritarios en el país, se ha impulsado desde la sociedad civil, y a veces más que un impulso, ha sido un crítica al acceso a los cargos de elección popular, desde la lucha de las mujeres para alcanzar la paridad, hasta las cuotas que desde 2018 se han ido integrando por el INE y los OPLEs, en todo el país.

Los derechos alcanzados por las mujeres durante siglos, han sido el ejemplo para los grupos prioritarios en la búsqueda de la igualdad de condiciones y de derechos, particularmente los derechos político-electorales, es así que población como la indígena tiene el reconocimiento en la Constitución en su artículo 2, y con la reforma las personas afromexicanas adquieren el mismo tratamiento, sin embargo, la lucha de las comunidades indígenas tanto de pueblos originarios como aquellas que a través de la migración se han asentado, como es el caso de Baja California Sur han construido poblaciones pluriétnicas.

En el Estado desde el Proceso Electoral 2017-2018, se analizaba la posibilidad de integrar acciones afirmativas para grupos prioritarios, sin embargo la falta de información y datos concretos de la población fueron relevantes para su diseño, es en 2020 que se analiza la posibilidad y desde una metodología documental, histórica se revisan aquellos grupos que pudieran tener un impacto en las candidaturas para la elección, del análisis se desprende la emisión de acciones afirmativas para cinco grupos que fueron las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+).

Se llegó a la determinación de estos grupos, con el estudio documental, poblacional de participación política, datos socio-económicos a nivel municipal, de datos del padrón electoral y listado nominal para fortalecer las medidas que compensarán la falta de integración de estos grupos al Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

1.2 Justificación del estudio

Desde la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 promovida por diferentes personas de grupos prioritarios y partidos políticos, impugnando el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, por lo que, el TEEBCS determinó la oportunidad de realizar estableció la necesidad de realizar por parte de este órgano electoral un estudio pormenorizado respecto al impacto de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el Proceso local Electoral 2020-2021, a favor de personas indígenas, afromexicanas y de la comunidad LGBT+TQ+, solo para tres grupos prioritarios en esta ocasión, del análisis se tomó en cuenta la situación histórica, datos estadísticos, participación política de estos grupos principalmente.

Ahora bien, con base en la LIPEBCS esta autoridad electoral administrativa podrá realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios, en cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación y en concordancia emitir las acciones afirmativas considerando diversos elementos para su determinación en específico.

En suma, resultado del pasado proceso electoral 2023-2024, el TEEBCS resolvió tres sentencias relevantes en materia de grupos prioritarios, TEEBCS-RA-06/2023, TEEBCS-JDC-61/2024 y TEEBCS-JDC-89/2024, en su conjunto estas sentencias abarcan diferentes temáticas como la atención a los cinco grupos prioritarios que establece la LIPEBCS que son personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual, particularmente la TEEBCS-RA-06/2023 estableció:

QUINTO. Efectos

...

Una vez culminado el Proceso Local Electoral 2023-2024, y hasta un año antes del inicio de los siguientes comicios, el IEEBCS deberá:

o Analizar la efectividad e impacto, así como la valoración en el cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024;

...

Es así que, en atención a la ordenanza del TEEBCS, este Instituto diseñó el modelo metodológico para la construcción del estudio encomendado, atendiendo la verificación de la efectividad y el impacto desde una representatividad descriptiva y sustantiva. En este sentido, el objeto del presente

estudio consiste en aportar elementos para la implementación de acciones afirmativas para los grupos antes mencionados para el Proceso Local Electoral 2026-2027, conforme a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023.

Necesidad institucional de evaluar la efectividad de las acciones afirmativas.

Desde la revisión y análisis de la evolución de la implementación de acciones afirmativas dirigidas a grupos prioritarios desde el proceso 2017-2018 por algunos OPLEs, destacándose la primera cuota para personas indígenas en distritos electorales considerados también indígenas y posteriormente en el proceso electoral 2020-2021 el INE incluye cuotas para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y diversidad sexual, migrantes, mexicanos residentes en el extranjero².

El proceso electoral 2020-2021, fue sin duda un proceso de la inclusión, en el caso de Baja California Sur por primera vez se emiten las acciones afirmativas para cinco grupos prioritarios y subsecuentemente en 2023-2024 con emisión de una nueva ley se integra la obligatoriedad de la postulación de estos cinco grupos.

Ahora bien, con dos procesos electorales integrando a grupos prioritarios se ha hecho necesaria la evaluación de la efectividad de estas acciones afirmativas, ya que como se puede ver en los datos numéricos que se presentan en este documento, se ha avanzado sustancialmente en la integración a los cargos de elección del Congreso del Estado y los ayuntamientos.

Es así que, surgen preguntas como ¿Han sido suficientes? ¿Se ha tenido un impacto en los grupos que representan? Desde el órgano electoral sin duda se han identificados elementos a mejorar, entre los cuales están:

1. ¿Quién llega realmente es y representa al grupo?
2. ¿Realiza un trabajo vinculatorio y permanente con su comunidad?
3. ¿Por qué la autoadscripción o el reconocimiento de sus grupos se vuelve compleja operativamente hablando para las candidaturas?
4. ¿Quién reconoce a quién, cuando se trata de mecanismos de verificación es espacios donde no existe un distrito/ayuntamiento indígena/afromexicano como en otras entidades del país?

² Acciones Afirmativas. Secretaría Técnica de Igualdad e Inclusión del TEPJF. Disponible en: https://www.te.gob.mx/secretaria_tecnica/front/interior/tipo/14#:~:text=Las%20acciones%20afirmativas%20son%20medidas%20de%20car%C3%A1cter,desigualdad%20mayor%20a%20la%20que%20buscan%20eliminar.

5. Y sobre todo el tema de la suplantación, que ha sido un elemento sustancial del llamado de los grupos.

Importancia para la mejora del diseño normativo y operativo.

Como señala el Colegio de México en su estudio³:

Cuando se aplican acciones afirmativas para la representación política se altera la interacción entre los partidos, las candidaturas y el electorado y se generan distintos efectos en las trayectorias y en el trabajo de las personas que ejercen los cargos de elección popular. Se produce un proceso complejo que inicia desde la concepción, negociación e implementación de una medida que se decide impulsar con el objetivo de ampliar la participación y la representación política de los grupos prioritarios; aunque su operación se lleva a cabo durante el breve periodo de registro de candidaturas.

Esto derivado de las sentencias SUP-REC-343/2020, SUP-REC-249/2021 y acumulados y TECDMXJEL-204/2021 Y ACUMULADOS, sin duda evaluar las acciones emitidas, dotará de elementos para la mejora del diseño normativo, en este caso la emisión de los Lineamientos que determinen de igual forma aspectos que impactan la operatividad de las acciones afirmativas y su verificación.

Impacto esperado en la representación política y la inclusión democrática.

Con la experiencia de la emisión de dos procesos electorales con acciones afirmativas a los cinco grupos, se puede destacar que de una elección a otra se ha tenido un avance significativo en la percepción de la población de estos grupos, sin duda la evolución de las cuotas de género es el claro ejemplo de como también las cuotas destinadas a grupos prioritarios tienen un avance en la participación política en los cargos destinadas para su efecto.

Esto es, que los grupos se integren al Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, en el presente estudio se da cuenta de la formulación de las acciones afirmativas en un proceso local

³ Estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los Proceso Electorales Locales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/docs/Acciones-afirmativas-2025/Informe_acciones_afirmativas_colmex.pdf

electoral donde no solo el INE sino también los OPLEs diseñamos estas medidas para garantizar la postulación en diputaciones e integración de los cabildos y posteriormente se avanzó atendiendo a las sentencia como la TEEBCS-RA-06/2023 que analizó en su conjunto los medios interpuestos en atención a garantizar una participación igualitaria, inclusiva y garantizando los derechos político-electorales de todos los grupos.

1.3 Objetivos del estudio

Objetivo general.

Determinar el impacto de las acciones afirmativas dirigidas a grupos prioritarios, y el efecto en la representatividad descriptiva y sustantiva en los cargos de elección popular en Baja California Sur.

Objetivos específicos.

1. Establecer el avance en la representatividad descriptiva por grupo prioritario.
2. Identificar el impacto de las acciones afirmativas por grupo prioritario en los cargos de elección popular.
3. Determinar el avance de la participación política por grupo prioritario en los dos procesos electorales en los que se han emitido acciones afirmativas.
4. Proponer mecanismo que impulsen la mejora y evaluación de las acciones afirmativas emitidas.
5. Establecer la estrategia para la determinación de acciones afirmativas para el proceso local electoral 2026-2027.

1.4 Preguntas de investigación

Un elemento sustancial que fue parte de la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 fue la realización de:

Una vez culminado el Proceso Local Electoral 2023-2024, y hasta un año antes del inicio de los siguientes comicios, el IEEBCS deberá:

...

-Llevar a cabo las consultas en general sobre los grupos prioritarios respecto de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio para los siguientes comicios, atendiendo a los parámetros normativos y jurisprudenciales sobre el particular.

En cumplimiento a lo dispuesto, este Instituto realizó cinco consultas a los grupos prioritarios establecidos en la LIPEBCS, para ello se integró una serie de preguntas que nos permitió evaluar las acciones afirmativas desde cada grupo prioritario, destacando también la consulta de como determinar distritos y ayuntamientos para emitir cualquier medida que impulse la participación política de cada grupo prioritario.

En ese sentido, se integraron las respuestas a las preguntas referentes a las acciones afirmativas con los siguientes resultados:

Personas indígenas

¿Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas indígenas han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	34	53	0	10	97
b) No	19	32	0	4	55
c) No sé	11	15	0	7	33
d) No contestó	1	10	0	0	11
Total por género	65	110	0	21	196
Total general	196				

Como se muestra, en los resultados de personas indígenas 97 personas opinaron que las acciones si han generado una mejora de un total de 196 personas consultadas.

¿Las personas indígenas llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	12	13	0	3	28
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	31	71	0	13	115
c) No sé	22	24	0	3	49
d) No contestó	0	2	0	2	4
Total por género	65	110	0	21	196
Total general	196				

Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura indígena	18	27	0	7	52
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	27	60	0	11	98
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	19	18	0	2	39

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
d) No contestó	2	9	0	2	13
Total por género	66	114	0	22	202
Total general	202				

Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura indígena	21	25	0	4	50
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	36	74	0	15	125
c) No contestó	8	11	0	2	21
Total por género	65	110	0	21	196
Total general	196				

Ante la necesidad de incorporación de las personas indígenas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura indígena en cualquier cargo	25	22	0	5	52
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	31	76	0	15	122
c) No contestó	9	12	0	1	22
Total por género	65	110	0	21	196
Total general	196				

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata indígena?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas indígenas	22	33	0	10	65
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas indígenas	15	25	0	6	46

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población indígena	28	49	0	10	87
d) Otro	4	14	0	3	21
e) No contestó	0	4	0	1	5
Total por género	69	121	0	29	219
Total general	219				

Personas afromexicanas

¿Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas afromexicanas han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	21	39	0	3	63
b) No	42	60	0	20	122
c) No sé	11	25	0	15	51
d) No contestó	5	4	0	2	11
Total	79	128	0	40	247

¿Las personas afromexicanas llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	9	15	0	2	26
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	53	76	0	21	150
c) No sé	12	35	0	16	63
d) No contestó	5	2	0	1	8
Total	79	128	0	40	247

Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
--------	-----------	----------	------------	------------	-------

a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura afroamericana	35	49	0	34	118
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo, de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	30	61	0	4	95
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	8	13	0	0	21
d) No contestó	9	9	0	2	20
Total	82	132	0	40	254

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada afroamericana por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y cultural afroamericana	41	72	0	36	149
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas afroamericanas	7	20	0	3	30
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población afroamericana	26	32	0	0	58
d) Otro	4	5	0	0	9
e) No contestó	8	6	0	1	15
Total	86	135	0	40	261

Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en los Ayuntamientos de en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura afromexicana	39	57	0	18	114
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	32	66	0	20	118
c) No contestó	9	6	0	2	17
Total	80	129	0	40	249

Ante la necesidad de incorporación de las personas afromexicanas en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura afromexicana en cualquier cargo	37	59	0	12	108
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	31	62	0	27	120
c) No contestó	11	7	0	1	19
Total	79	128	0	40	247

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata afromexicana?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas afromexicanas	38	69	0	28	135

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas afromexicanas	9	13	0	9	31
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población afromexicana	27	43	0	2	72
d) Otro	4	6	0	0	10
e) No contestó	6	4	0	1	11
Total	84	135	0	40	259

Personas con discapacidad

¿Las acciones afirmativas (candidaturas) para personas con discapacidad han generado una mejora en la representación en los cargos del congreso y ayuntamientos?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí	11	11			22
b) No	11	5			16
c) No sé	6	8			14
d) No contestó	1	1			2
Total por género	29	25			54

¿Las personas con discapacidad llegan a los cargos de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías sin problemas o debe realizarse una forma que obligue a su integración?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) El acceso al cargo se da sin problemas	4				4
b) Debe aplicarse una medida que obligue el acceso al cargo	15	18			33
c) No sé	8	5			13
d) No contestó	2	2			4
Total por género	29	25			54

Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen que tengan las mejores condiciones para la participación) para la candidatura con discapacidad	6	6			12
b) En los distritos del o los municipios donde se identifique mayor presencia del grupo de acuerdo a datos poblacionales, activismo y participación política	13	6			19
c) En cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	7	14			21
d) No contestó	3				3
Total, por género	29	26			55

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada con discapacidad por el principio de mayoría relativa?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y condiciones estructurales para las personas con discapacidad	5	8			13
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra personas con discapacidad	6	4			10
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	16	11			27

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
d) Otro	5	2			7
e) No contestó	1	1			2
Total por género	33	26			59

Ante la necesidad de incorporación de las personas con discapacidad en los Ayuntamientos de Baja California Sur ¿Consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) En un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura con discapacidad en cualquier cargo	9	4			13
b) Postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	18	20			38
c) No contestó	2	1			3
Total por género	29	25			54

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por el Instituto Electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata con discapacidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y condiciones estructurales para personas con discapacidad	10	13			23

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas con discapacidad	5	2			7
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población con discapacidad	12	9			21
d) Otro	3				3
e) No contestó	1	1			2
Total por género	31	25			56

Personas jóvenes

¿Consideras que la postulación de personas jóvenes a cargos de elección popular ha garantizado que sean adecuadamente representados sus intereses cuando las personas acceden al cargo?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Sí	311	398	9	718
b) No	277	311	9	597
c) No sé	361	584	12	957
Total por género	949	1,293	30	2,272

¿Consideras que el acceso de las personas jóvenes a los cargos de elección popular se da de manera natural, o debería aplicarse una medida para que se les posibilite el acceso al cargo?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Considero que el acceso al cargo se da de manera natural	292	335	11	638
b) Considero que debe aplicarse una medida que facilite el acceso al cargo	410	616	13	1,039
c) No sé	247	342	6	595
Total por género	949	1,293	30	2,272

Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine un distrito específico para la postulación de la candidatura joven	398	491	14	903
b) Que puedan postular en cualquiera de los dieciséis distritos del Estado	551	802	16	1,369
Total por género	949	1,293	30	2,272

Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en el Congreso del Estado en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que postulen en dos o más distritos dinámicos (escoger alguno de los que se determinen) para la candidatura joven	308	389	7	704
b) Que postulen en los distritos del o los municipios donde se identifique mayor incidencia del grupo de acuerdo a datos de violencia, activismo y participación política	332	584	16	932
c) Que puedan postular en cualquier distrito del Estado, menos aquellos que se encuentren reservados	309	320	7	636
Total por género	949	1,293	30	2,272

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por la autoridad administrativa electoral para determinar en cuál distrito se puede postular a la persona candidata a diputada joven por el principio de mayoría relativa?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Distritos con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes	412	483	8	903
b) Distritos con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas jóvenes	180	239	5	424
c) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población joven	200	356	14	570
d) Otro	159	217	3	379
Total por género	951	1,295	30	2,276

Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en algún ayuntamiento específico o que puedan hacerlo en cualquiera de los cinco ayuntamientos de la entidad?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine un ayuntamiento específico para la postulación de la candidatura joven	393	444	13	850
b) Que puedan postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado	556	849	17	1,422

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
Total por género	949	1,293	30	2,272

Ante la necesidad de incorporación de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se determine uno o dos ayuntamientos específicos para la postulación de la candidatura joven en cualquier cargo	344	413	12	769
b) Que puedan postular en cualquiera de los cinco ayuntamientos del Estado en cualquier cargo	605	880	18	1,503
Total por género	949	1,293	30	2,272

Para las postulaciones de las personas jóvenes en los Ayuntamientos en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deberían postular en cualquiera de los cargos (presidencia municipal, sindicatura, regidurías) o que deberían hacerlo en una posición específica?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Que se pueda postular en cualquiera de los cargos disponibles	591	811	19	1,421
b) Que se pueda postular a un cargo específico	358	482	11	851
Total por género	949	1,293	30	2,272

¿Qué otros factores deberían ser tomados en cuenta por la autoridad administrativa electoral para determinar en cuál ayuntamiento se puede postular a la persona candidata joven?

Opción	Hombre	Mujer	No binario	Total
a) Municipios con mayor participación política, social y cultural de las personas jóvenes	389	441	6	836
b) Municipios con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas jóvenes	205	294	12	511
c) Municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población joven	221	375	9	605
d) Otro	210	282	2	494
Total por género	952	1,294	30	2,276

Personas de la diversidad sexual

Ante la falta de información respecto del distrito electoral en el que se ubica el mayor número de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQA+ en Baja California Sur, ¿consideras que los partidos políticos deban elegir entre dos o tres distritos para la postulación o que puedan hacerlo en cualquiera de los dieciséis distritos de la entidad?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Que elijan entre dos o tres distritos para la postulación de la candidatura LGBTTTIQA+	15	12	1	5	33
b) Que puedan postular en cualquier distrito del Estado	20	22	4	8	54
c) Que puedan postular en más de un distrito del Estado (Es opción no se encuentra establecida actualmente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur)	10	15	3	3	31
d) No contestó	0	0	0	2	2
Total por género	45	49	8	18	120
Total general	120	Votos en total			

En caso de haber elegido la opción a) de la pregunta 14, ¿Qué otros factores debe tomar en cuenta el IEEBCS para determinar los distritos y/o municipios en los que se pudiera llevar a cabo la postulación de las candidaturas LGBTTTIQA al Congreso del Estado y Ayuntamiento municipal, respectivamente?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Lugares con mayor participación política, social y cultural de las personas LGBTTTIQA+	9	4	0	2	15
b) Lugares con menor participación política, social y cultural de las personas LGBTTTIQA+	0	2	0	1	3

c) Lugares con mayor incidencia delictiva o de violencia y/o discriminación contra las personas LGBTTTIQA+	3	1	1	0	5
d) Distritos ubicados en municipios donde no se hayan realizado acciones a favor de la población LGBTTTIQA+	3	4	0	2	9
e) otro	0	1	0	0	1
f) No contestó	0	0	0	0	0
Total por género	15	12	1	5	33
Total general	33	Votos en total			

¿Consideras que los partidos políticos deben realizar la incorporación de la candidatura LGBTTTIQA en una planilla de Ayuntamiento específica o que puedan hacerlo libremente en cualquiera de las cinco planillas de Ayuntamientos municipales?

Opción	Masculino	Femenino	No binario	Sin género	Total
a) Sí, en una planilla de ayuntamiento	14	10	0	2	26
b) Considero que puedan incorporar la candidatura LGBTTTIQA+ en alguno de los cinco Ayuntamientos	5	13	0	5	23
c) Considero que puedan incorporar la candidatura LGBTTTIQA+ en los cinco Ayuntamientos (Es opción no se encuentra establecida actualmente en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur)	27	26	8	11	72
d) No contestó	0	1	0	0	1
Total por género	46	50	8	18	122
Total general	122	Votos en total			

Efectividad de las acciones afirmativas.

Como se puede observar en las respuestas, la mayoría de los grupos prioritarios considera de que la emisión de las acciones afirmativas si han mejorado la integración de los grupos prioritarios a cargos de elección popular.

Como resultado de la consulta, todos los grupos consideran predominantemente en que debe aplicarse una medida que obligue al acceso al cargo con la necesidad de garantizar su participación.

Un dato relevante en la mayoría de los grupos es la necesidad de contar con elementos suficientes para determinar las medidas a implementar como la población, la participación política y el activismo de las personas pertenecientes a estos grupos.

En todos los casos, las personas consultadas consideran que no es necesario reservar espacios, en ninguna elección.

Como resultado de estos cuestionarios, se observa la percepción de la población de los grupos prioritarios a los cuales se han destinado las medidas compensatorias, determinando que si han tenido un efecto positivo y que evolucionan con el contexto particular de cada proceso electoral, así como la normatividad y los criterios jurisprudenciales que revisaremos en este estudio.

CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL

Contexto normativo, internacional, nacional y estatal

En términos de lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero, 2, 4, 35, 41 y 133 de la Constitución General, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de entre estos derechos, los relativos a los político electorales, como el de votar y ser votada o votado en condiciones de Paridad de género en consonancia con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que se encuentren acordes con lo dispuesto en esta Constitución General. De estos instrumentos convencionales en los que el Estado Mexicano ha generado el compromiso internacional de implementar en su derecho interno para la protección de los derechos humanos de las personas, se encuentra:

El Sistema Universal de los Derechos Humanos:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos. En los artículos 1, 21 y 23, de la Declaración se reconoce el derecho de toda persona a participaren el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. Así como, señala la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando así el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra índole.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los artículos 2, 3, 25, y 26, del presente instrumento se establece que los Estados parte se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos sin distinción alguna y reconoce el ejercicio de los derechos político-electorales para todas las personas, dejando prohibida la discriminación.

3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, en los artículos 1, 3, 4 y 7, establece la obligación de los Estados para adoptar medidas especiales de

carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la obligación de los Estados de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres, sobre una base de igualdad, respecto de los reconocidos a los hombres.

Asimismo, en esta Convención se establece la obligación de los Estados parte, la consistente en adoptar todas las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad. Destacando para efectos del presente análisis, la obligación de los Estados de garantizar los derechos político- electorales de las mujeres en condiciones de igualdad respecto de los hombres.

Cabe destacar, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha prestado una especial atención a la situación de las mujeres indígenas como grupos particularmente vulnerables y desaventajados. En la Recomendación General N° 24 (La mujer y la salud). el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial que preste una especial atención a la situación de las mujeres indígenas, así como a tomar en cuenta una perspectiva de género en el desempeño de su mandato.

4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En los artículos 1.1, 1.4 y 5, inciso c), establecen que los estados parte se comprometen a denotar la discriminación por motivo de raza, color, linaje, u origen nacional o étnico e implementará medidas especiales con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de los grupos raciales o étnicos, a efecto de garantizarles condiciones de igualdad, disfrute y libertades fundamentales.

5. Convención sobre los derechos políticos de la mujer. En los artículos 1, 2 y 3 de la Convención se reconoce el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna reconociendo los derechos políticos de las mujeres para participar en órganos electorales y a ocupar cargos públicos y ejercer funciones, entre otras actividades públicas.

6. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En los artículos 1, 2, 3, 13.1, establecen que los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la libre determinación de sus condiciones políticas, desarrollo económico, social y cultural, y los estados parte tienen la encomienda de implementar medidas eficaces para asegurar la protección de sus derechos.

7. Convenio Número 169 sobre Pueblos-Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este instrumento el convenio tiene como finalidad reconocer el derecho de los pueblos indígenas de mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones, así como de hacerles partícipes de las decisiones en materia de derechos humanos que les implique afectación. El artículo 6 establece el derecho a ser consultados y de generar lo necesario que para que participen de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

8. Convención Europea sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1953, 1998). Convenio por medio del cual se reafirma la adhesión a las libertades fundamentales que constituyen las bases de la justicia y de la paz en el mundo, de entre estos derechos se encuentra la prohibición de discriminación que se traduce al goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio el cual debe ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

9. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas. La presente Declaración, es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. La Declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También, condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

1. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). En términos de lo previsto en el artículo 1, numerales 1 y 2 de la Convención, los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el artículo 23 de la Convención establece como derechos y oportunidades que todos los ciudadanos deben gozar de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar

y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- 2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belém do Pará).** Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la Convención se destaca que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- 3. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En los artículos 4, 5 y 27 de la Convención señala que en el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad deberán Adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y legislar para adoptar las medidas siguientes: prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; emplear a personas con discapacidad en el sector público.

- 4. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.** De conformidad con los artículos 2, 4, 5, 8 y 9, establecen el reconocimiento de que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho igual a protección contra el racismo. Los Estados parte, adoptan el compromiso de generar las medidas y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

- 5. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA).** Es un instrumento jurídico adoptado por la OEA que reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas. Asimismo, reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados Americanos con los pueblos indígenas. Reconoce entre sus principales derechos, el de la auto identificación y pertenencia a los pueblos indígenas, al pluralismo, a la libre determinación, a la igualdad. En el artículo XII, se establece la obligación de los Estados parte a generar las medidas preventivas para la protección contra la discriminación racial, así como para la protección de su derecho a la participación plena y efectiva, artículo XIV.
- 6. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (Mecanismo de seguimiento Convención de Belém do Pará).** En este instrumento se establece en los artículos 2, 4, y 7 principalmente, en donde establece que la paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado, particularmente a los cargos de gobierno, desde el plano internacional al plano local; así como para asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, esto es, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género. Así como de señalar que las políticas públicas dirigidas a asegurar una vida libre de violencia contra las

mujeres en la vida política deben guiarse conforme a los siguientes principios: a) La igualdad sustantiva y la no discriminación por razones de género y b) La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política.

7. **Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.** En este instrumento se determina la obligación de los Estados integrantes para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.
8. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.** Esta Comisión, en su Recomendación General número tres, señalada en el Informe violencia contra personas LGBT, menciona que se debe diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

Es relevante indicar que, con fecha 18 de agosto de 2022, fue presentada ante la Cámara de Diputados la Declaración sobre los Derechos Político Electorales de la Comunidad LGTBTTIQ+ en el Continente Americano, el cual representa un documento histórico para la protección de los derechos políticos de estas colectividades, destacando preceptos como la prohibición de limitar el ejercicio del derecho al voto por motivos basados en identidad o expresión de género, así como de la obligación de las autoridades de garantizar el voto libre sin discriminación y acorde a la identidad de género de la persona.

9. **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** En el artículo III de la Convención determina que los Estados se comprometen a adoptar las medidas, entre otras, legislativas para eliminar la discriminación de las personas con

discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Dichas medidas serán para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación o suministro de empleo o actividades políticas.

10. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas y religiosas y lingüísticas. Esta Declaración, reconocimiento de la diversidad étnicas, lingüística y religiosa de las sociedades mediante la protección, promoción e implementación de normas de derechos humanos.

Así mismo, en su artículo 2.3 menciona que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional, y cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

De igual forma se destaca lo establecido en el artículo 3 de dicha Declaración en lo que respecta a que las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluyendo los mencionados en la Declaración, individualmente, así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna, por lo que se debe garantizar que no sufran de ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la Declaración.

Por tanto, se establece que los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

11. Declaración Universal de Derechos Humanos. Refiere en su artículo 7, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, e igual protección más amplia, incluso contra aquella que pudiera derivar de la propia Declaración; así como, contra toda provocación a tal discriminación. En consecuencia, esta Declaración establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, sin que refiera distinción alguna por

razón de género, raza, condición social, preferencia sexual distinta a la heteronormada, religión o cualquier otra característica subjetiva de la persona, es decir, toda persona adquiere la protección de derechos, que brinda esta Declaración por el solo hecho de ser persona.

12. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Establece que Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo, destacadamente señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades legítimas de todos los sectores de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. En su recomendación general número tres señalada en el Informe Violencia contra personas LGBT, menciona que se debe diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del 1 hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.

Ahora bien, se debe mencionar que en atención a brindar reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas con diversas identidades y expresiones de género, se establecieron los Principios de Yogyakarta: Principios

sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género³, el cual es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT).

Recomendaciones Generales que ha emitido el Comité CEDAW, relacionadas con los derechos políticos de las mujeres:

- a) **La Recomendación General No. 5.** Se propone que los Estados hagan uso de medidas especiales de carácter temporal para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo (Comité CEDAW 1988).
- b) **La Recomendación General No. 23.** Establece que las implicaciones para los Estados al aplicar el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), abarca medidas en todas las esferas de la vida pública y política de un país, como concepto amplio, poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo (Comité CEDAW 1997).
- c) **La Recomendación General No. 25.** Refiere que, del párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, en las que se reitera su aplicación en áreas como la educación, la economía, la política y el empleo; además, se dispone que la aplicación de medidas especiales de carácter temporal o de acciones afirmativas es un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres, y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad (Comité CEDAW, 2004)

Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relacionadas con los derechos de las personas de la diversidad sexual:

1. **La Resolución sobre derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. AG/RES-2435).** Aprobada en junio de 2008. Representa el primer documento por medio del cual se incluyen conceptos "Orientación sexual" e "Identidad de género", cuya inclusión de dichos conceptos coloca al sistema regional de las Américas como el segundo, después del europeo, en reconocer un claro

compromiso político por parte de los Estados miembro y en asumir la realidad de la exposición a violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestís, transgénéricas, transexuales e intersexuales.

2. **Resolución 67/168 de la Asamblea General. Respeto de las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.** (Aprobada el 20 de diciembre de 2012), Resolución que se emite en virtud de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario.
3. **A/HRC/RES/32/2.** (Adoptada el 30 de junio de 2016), respecto de la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Subraya la importancia de trabajar en cooperación con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
4. **A/HRC/RES/17/19.** (adoptada el 17 de junio de 2011), respecto a Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género. Se esgrime por la grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se comenten cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.
5. **A/HRC/RES/27/32.** (adoptada el 26 de septiembre de 2014), respecto a Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género. Expresando gran preocupación por los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Acogiendo con beneplácito los positivos avances a nivel internacional, regional y nacional en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, por el cual se realiza peticiones con miras a compartir las buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación, en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos en vigor.

Legislación Internacional.

- 1. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.** Estos principios son un conjunto de disposiciones de legislación internacional en materia de Derechos Humanos, respecto a la orientación sexual e identidad de género. Este documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo unos estándares básicos, para evitar los abusos y dar protección a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

Legislación Nacional

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En los artículos 1, y 2, se establecen las garantías de protección de los derechos humanos, y el libre ejercicio de estos, prohibiendo la discriminación por motivo de origen étnico o nacional. Se reconoce de igual forma, que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, así como del reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, que en ambos casos les reconoce y obliga garantizar su derecho a la libre autodeterminación, autonomía, derivándose en las leyes locales las regulaciones conducentes para fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- 2. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** En esta Ley, se dispone las competencias de esta comisión, con el objetivo de coadyuvar en el ejercicio de los derechos indígenas, con respecto a su libre determinación, autonomía, y demás aspectos relevantes para la promoción del desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.
- 3. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.** Este ordenamiento regula el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del desarrollo de las lenguas indígenas. Refiere que el estado deberá de instrumentar medidas necesarias para la protección de las lenguas indígenas.
- 4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** En este ordenamiento se establece como obligaciones de la federación, el asegurar la

promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación.

- 5. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Esta Ley regula lo concerniente en materia de instituciones y procedimientos electorales, en donde se establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y el fortalecimiento de la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones internas, en consonancia con la paridad de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, regula lo concerniente a los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 6. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** Esta Ley tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en observancia a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma establece la implementación de acciones afirmativas como medidas especiales prioritariamente aplicables a favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, a través de porcentajes o cuotas.

- 7. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana,** el cual refiere a las personas trans (transgénero, transexuales y travestis), como grupo de atención prioritaria dada su histórica exclusión, y refiere explícitamente a su participación electoral a través del sufragio efectivo. Por tanto, su contenido y las medidas de inclusión que se proponen en dicho protocolo se basan en la

normatividad electoral y de derechos humanos vigentes, por lo que es de observancia general.

Legislación Estatal

- 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** En los artículos 1, 7, y 7 Bis, se establecen las garantías de protección de los derechos humanos, y el libre ejercicio de estos, prohibiendo la discriminación por motivo de origen étnico o nacional. Se reconoce de igual forma, que el Estado de Baja California Sur, tiene una composición pluricultural, pluriétnica, plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México, así como se establece la obligación del Estado en promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.
- 2. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.** En esta disposición se establecen las facultades y obligaciones del Estado para la promoción del desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, así como la no discriminación de género.
- 3. Ley Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.** En el artículo 1, se refiere de manera enunciativa y no limitativa que para la Inclusión reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, en el artículo 3, fracción XXXV y 8 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley, refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, además, de la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir, corregir para que una persona con discapacidad sea tratada de forma menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico

destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Ahora bien, se reitera la necesidad de implementar medidas que permitan impulsar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, para participar en las contiendas electorales y promover de esta forma su participación en la integración de los ayuntamientos y diputaciones en aras de que participen en la formulación de políticas públicas que trasciendan a impulsar a este porcentaje relevante de la población.

4. **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.** Esta Ley, tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, minoría, grupo o colectivo en observancia a lo establecido en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma establece la implementación de acciones afirmativas como medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades.
5. **Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur (Decreto 2620, publicada el 17 de agosto de 2022).** La referida Ley es reglamentaria del artículo 7° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de aplicación y observancia general en el Estado, reconoce a las Personas Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, quienes tienen el derecho auto identificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión, así como reconocer los derechos colectivos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
6. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.** Esta legislación regula lo concerniente a los procedimientos electorales para la entidad, estableciendo en su interior disposiciones mediante las cuales se promueve las postulaciones de candidaturas compuestas por personas afromexicanas, indígenas, con discapacidad, de la diversidad sexual y jóvenes, para contender por cargos de elección popular, así como la facultad del Instituto Estatal

Electoral de Baja California Sur, de realizar las acciones necesarias para garantizar la representación efectiva de los grupos prioritarios.

La **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) De tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos.

1. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
2. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
3. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Dentro de la convencionalidad específica en materia de derechos de las personas con discapacidad, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala:

- Adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos políticos de las personas con discapacidad.
- Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- Legislar para adoptar las medidas siguientes:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo seguras y saludables.
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, asegurar la existencia de condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.
- Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.
 - Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
 - Garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:
 - a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - I. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
 - II. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
 - III. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin

discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas, su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.

En este tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida política y pública, para ello los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i. La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii. La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii. La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Por lo anterior, como establece dicha Convención en su artículo 1, párrafo segundo, las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.

Las Observaciones generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales se aluden como criterios orientadores, de conformidad con lo establecido en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es necesario analizar su contenido en materia de derechos políticos.

- En la observación General 1, el Comité recomienda a los Estados garantizar el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, así como el derecho de ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno con ajustes razonables y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Asimismo, se señala que no debe excluirse a las personas con discapacidad del ejercicio de los derechos políticos, incluidos el derecho de voto, el derecho a presentarse como candidatas en las elecciones y el derecho a ser miembros de un jurado.

- La observación General 2, señala que las personas con discapacidad no podrán ejercer el derecho a participar en la vida política y pública, así como en la dirección de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones y de forma efectiva, si los Estados parte no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La observación General 5, indica que es importante asegurarse que los asistentes u otro personal de apoyo no restrinjan las opciones de las personas con discapacidad a la hora de ejercer su derecho a votar, ni abusen de ellas, cuando ejerzan sus derechos de sufragio.
- La observación General 6, precisa que la exclusión de los procesos electorales y de otras formas de participación en la vida política son ejemplos frecuentes de discriminación basada en la discapacidad, por lo que los Estados deben tratar de aplicar, entre otras, las medidas siguientes:
 1. Reformar las leyes, las políticas y los reglamentos que impiden sistemáticamente a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en las elecciones;
 2. Velar por que el proceso electoral sea accesible a todas las personas con discapacidad antes, durante y después de las elecciones;
 3. Dotarse de sistemas de información y de legislación que posibiliten una participación política continua de las personas con discapacidad, en particular en los períodos entre elecciones.

Además, el Comité en dicha observación determina que, las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad:

- Se mencionan en otros tratados internacionales;

- Consisten en introducir o mantener ciertas ventajas a favor de un grupo insuficientemente representado o marginado;
- Se aluden generalmente con el carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad.

La observación General 7 "... La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados parte deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel"

En el marco normativo nacional, el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Ley General para la Inclusión reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Al respecto, en el ámbito local, la Ley estatal para la Inclusión, refiere que en un ejercicio de progresividad que obliga a las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.

De igual forma, la misma Ley referida en el párrafo que antecede señala de forma expresa la necesidad de implementar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de forma directa o indirecta menos favorable. Así mismo, señala que la administración pública impulsará el establecimiento de acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la

incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Criterios jurisdiccionales relevantes

Jurisprudencias y sentencias del TEPJF.

Para el análisis y construcción de las acciones afirmativas para los PLE 2020-2021 y PLE 2023-2024 se revisaron las siguientes Jurisprudencias y sentencias:

Tabla 6. Jurisprudencias

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 22/2018	COMUNIDADES INDÍGENAS. CUANDO COMPARECEN COMO TERCEROS INTERESADOS, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN RESPONDER EXHAUSTIVAMENTE A SUS PLANTEAMIENTOS	Jurisprudencia 33/2024	PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA EN RADIO Y TELEVISIÓN. DEBE SEÑALAR EXPRESAMENTE, POR MEDIOS AUDITIVOS Y VISUALES, LA CALIDAD DE LA PRECANDIDATURA DE QUIEN SE PROMUEVE PUES CONTRIBUYE A FORTALECER EL DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DE RECIBIR LA INFORMACIÓN.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 19/2018	JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	Jurisprudencia 19/2024	INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. BASTA QUE LA PERSONA QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE AUTOADSCRIBA A UNA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA Y PRETENDA TUTELAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE ESE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
Jurisprudencia 18/2018	COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSI A PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN	Jurisprudencia 17/2024	ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 22/2016	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)	Jurisprudencia 15/2024	AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA.
Jurisprudencia 37/2015	CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS	Jurisprudencia 4/2024	COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRICTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE.
Jurisprudencia 11/2015	ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.	Jurisprudencia 1/2024	ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTARLAS PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 48/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA)	Jurisprudencia 7/2023	PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.
Jurisprudencia 46/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN	Jurisprudencia 3/2023	COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.
Jurisprudencia 43/2014	ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 37/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO		
Jurisprudencia 32/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA		
Jurisprudencia 30/2014	ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 28/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS		
Jurisprudencia 20/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO		
Jurisprudencia 19/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO		
Jurisprudencia 17/2014	AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 11/2014	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)		
Jurisprudencia 10/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA).		
Jurisprudencia 9/2014	COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 12/2013	COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.-		
Jurisprudencia 04/2012	COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-		
Jurisprudencia 15/2010	COMUNIDADES INDÍGENAS. NOTIFICACIÓN DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIÓDICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA		

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
JURISPRUDENCIA	TÍTULO	JURISPRUDENCIA	TÍTULO
Jurisprudencia 15/2008	COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)		

Criterios de la SCJN relacionados con acciones afirmativas y grupos en situación de desventaja.

Para el análisis:

Tabla 7. Jurisprudencias

ID	NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO	PRECEPTOS ANALIZADOS	SÍNTESIS
1	Tesis: 1a./J. 34/2025 (11a.)	JURISPRUDENCIA	DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.	El Estado debe garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y las comunidades indígenas antes de emitir cualquier acto que sea susceptible de afectar la región hidrológica de la cual se benefician, pues tal actuación puede repercutir en sus derechos al territorio indígena en relación con el uso preferente a sus recursos naturales, al agua y a un medio ambiente sano, tomando en cuenta el papel que tiene el agua no sólo para su subsistencia,

				sino también como parte de su patrimonio cultural y de sus tradiciones.
2	85/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur	El Poder Ejecutivo Federal promovió acción de inconstitucionalidad por medio de la cual demandó la invalidez de los artículos 3, fracción III, 9 y 14, fracción VI, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno el veinte de marzo de dos mil veinticuatro mediante Decreto 3010
3	1a. CCXXXVII/20 13 (10a.)	JURISPRUDENCIA	COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES	La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades

				tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.
4	132/2022	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	INVALIDEZ DE LA LEY DE DERECHOS INDÍGENAS.	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reclama la invalidez de la totalidad de la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, expedida mediante Decreto 2620, publicado el diecisiete de agosto de dos mil veintidós en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Adicionalmente, se impugna, en lo particular, el artículo 102, fracción I, en su porción normativa "por nacimiento", y en su fracción II.
5	168/2021.	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Violación de estudio preferente. Consulta a personas con discapacidad.	La CNDH impugna diversos artículos de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, que contemplan el internamiento y tratamiento involuntarios en hospitales médico-psiquiátricos, así como el internamiento de emergencia porque una persona represente riesgo o peligro inmediato para sí misma o para los demás, ya que considera que se transgreden los derechos al reconocimiento de la capacidad jurídica, al consentimiento informado, libertad y seguridad personal y no discriminación.

6	<p>2a./J. 11/2023 (11a.) marzo, 2023</p>	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO.</p>	<p>Hechos: Una comunidad indígena promovió amparo indirecto contra la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en la cual se autorizó el proyecto de construcción y operación de una planta de amoniaco en la misma bahía en que se encuentran asentados los miembros de tal comunidad. La autoridad responsable señaló que tal proyecto no constituye un peligro o perjuicio ambiental significativo, por lo cual era innecesario que se realizara una consulta previa. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.</p> <p>Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo.</p>
7	<p>1a./J. 38/2021 (11a.) noviembre 2021</p>	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. CONSTITUYE UNA CONCRETIZACIÓN DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y COMPRENDE EL EJERCICIO</p>	<p>Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión y el de acceso a la información pública.</p>

			<p>CONJUNTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES</p>	<p>Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho a defender la democracia constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos del Estado, y comprende el ejercicio conjunto del derecho a la libertad de expresión y de los derechos político electorales. En ese tenor, el Estado se encuentra obligado a garantizarlo mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten a los ciudadanos su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, así como a adoptar medidas para garantizar su ejercicio en atención a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales.</p>
--	--	--	---	--

8	<p>Tesis: 1a. CXLIX/2018 (10a.). Diciembre 2018</p>	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DEBE RESPETARSE SU DERECHO DE AUDIENCIA, AUN CUANDO LOS ARTÍCULOS 916 Y 917 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO PREVEAN EXPRESAMENTE SU COMPARECENCIA.</p>	<p>Con fundamento en los preceptos citados se toman determinaciones que inciden directamente en la capacidad de ejercicio de la persona con discapacidad, tales como el nombramiento de un tutor interino, que implica un acotamiento o una limitación de los derechos inherentes a la capacidad de la persona, pues con ello se restringen sin más sus posibilidades de actuación. En consecuencia, es obligatorio dar audiencia a la persona cuyos derechos están en juego, y con mayor razón si estos derechos involucran su libertad, la autonomía en las decisiones, su libre desarrollo de la personalidad, además de otros derechos de proyección patrimonial, aunque en el procedimiento de interdicción establecido en los artículos 916 y 917 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, no se prevea expresamente el derecho para que las personas sobre quienes recae la eventual declaración de incapacidad comparezcan ante el Juez a expresar su opinión durante el trámite de las diligencias de jurisdicción voluntaria.</p>
---	--	------------------------------	---	---

<p>9</p>	<p>1a. CCXXXVII/20 13 (10a.) agosto, 2013</p>	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES</p>	<p>La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.</p>
----------	---	------------------------------	---	--

Criterios de la CIDH relacionados con acciones afirmativas y grupos en situación de desventaja.

Para el análisis:

Tabla 8. Jurisprudencias

1	SENTENCIA DEL 22 DE JUNIO DE 2022	Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica	DISCRIMINACIÓN EN EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONAS DISCAPACIDAD INTELECTUAL	Artículo 8 (garantías judiciales), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial), artículo 26 (desarrollo progresivo) y artículo 1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
2	SENTENCIA 12 DE MARZO 2020	Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú,	VIOLENCIA BASADA EN PREJUICIO DE LAS PERSONAS LGTBTTIQA+	<p>La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado peruano por las siguientes violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Tortura y violencia basada en prejuicios: La Corte determinó que la violación sexual y las torturas fueron motivadas por prejuicios contra la orientación sexual de Azul Rojas Marín. Esto constituye violencia por prejuicio, buscando castigarla por ser una mujer lesbiana/gay.</p> <p>Derecho a la integridad personal y libertad personal: Se violaron al sufrir detención arbitraria y tratos crueles.</p> <p>Derecho a la vida privada y no discriminación: Se reconoció que la orientación sexual es una categoría protegida por la Convención y que la violencia homofóbica viola la dignidad humana.</p> <p>Acceso a la justicia: El Estado no investigó con debida diligencia al omitir el componente de orientación sexual en la investigación, revictimizando a Azul.</p>

3	<p>SENTENCIA DE 27 DE 5 DE FEBRERO DE 2018</p>	<p>Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros vs Brasil</p>	<p>CONSULTA PREVIA A PERSONAS INDÍGENAS</p>	<p>De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se refiere a la presunta violación del derecho a la propiedad colectiva y a la integridad personal del pueblo indígena Xucuru como consecuencia de: i) la alegada demora de más de 16 años, entre 1989 y 2005, en el proceso administrativo de reconocimiento, titulación, demarcación y delimitación de sus tierras y territorios ancestrales; y ii) la supuesta demora en el saneamiento total de dichas tierras y territorios, de manera que el referido pueblo indígena pudiera ejercer pacíficamente tal derecho. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, como consecuencia del alegado incumplimiento del plazo razonable en el proceso administrativo respectivo, así como la supuesta demora en resolver acciones civiles iniciadas por personas no indígenas con relación a parte de las tierras y territorios ancestrales del pueblo indígena Xucuru. La Comisión indicó que Brasil violó el derecho a la propiedad, así como el derecho a la integridad personal, a las garantías y protección judiciales, previstos en los artículos 21, 5, 8 y 25 la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p>
---	---	---	--	--

4	<p>SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012</p>	<p>Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.</p>	<p>CONSULTA PREVIA A PERSONAS INDÍGENAS</p>	<p>la Comisión solicitó a la Corte que declare la responsabilidad internacional del Estado por la violación: a) del derecho a la propiedad privada, reconocido en el artículo 21, en relación con los artículos 13, 23 y 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del Pueblo indígena de Sarayaku y de sus miembros; b) del derecho a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial, contemplados en los artículos 4, 8 y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del Pueblo y de sus miembros; c) del derecho de circulación y residencia reconocido en el artículo 22, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los miembros del Pueblo; d) del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de veinte miembros del Pueblo Kichwa de Sarayaku; e) del deber de adoptar disposiciones de derecho interno reconocido en el artículo 2 de la Convención Americana.</p>
5	<p>SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2012</p>	<p>Atala Riffo y Niñas vs Chile</p>	<p>DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL</p>	<p>La Comisión solicitó a la Corte que declare la violación de los artículos 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17.1 y 17.4 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño), 24 (Igualdad ante la Ley), 8 (Garantías Judiciales) y 25.1 y 25.2 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, la Comisión solicitó al Tribunal que ordenara al Estado la adopción de medidas de reparación</p>

6	<p>SENTENCIA DE 12 DE AGOSTO DE 2008</p>	<p>Pueblo Saramaka vs. Surinam</p>	<p>CONSULTA PREVIA A PERSONAS INDÍGENAS</p>	<p>el Estado no cumplió con las tres garantías cuando emitió concesiones mineras de oro de pequeña escala dentro del territorio Saramaka. Es decir, esas concesiones se emitieron sin realizar o supervisar evaluaciones previas de impacto ambiental y social, sin consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus tradiciones, y sin garantizarle a sus miembros una participación razonable de los beneficios. De este modo, el Estado violó el derecho de los integrantes del pueblo Saramaka a la propiedad conforme al artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento.</p>
---	---	---	--	--

2.3 Marco conceptual

Definición de acciones afirmativas.

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal para revertir las desigualdades de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Son temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo. Proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar. Razonables y objetivas, pues responden al interés de remediar una situación de injusticia para un sector determinado.

Se implementan para “compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México”.

Son medidas que tienen por objeto garantizar que las mujeres, indígenas, personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, juventudes, adultas mayores y personas migrantes tengan acceso a las candidaturas, a los cargos de poder y de toma de decisiones en condiciones de igualdad⁴.

Concepto de Grupos Prioritarios.

Se entenderá por aquellas personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes.⁵

Representación descriptiva y sustantiva.

Desde el contexto de la inclusión, la SCJN aborda la representación descriptiva y sustantiva, de la siguiente forma:

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Liga para consulta:

https://www.te.gob.mx/secretaria_tecnica/front/interior/tipo/14

⁵ Artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

Representación Descriptiva: Se refiere a la presencia numérica de ciertos grupos vulnerables en los órganos de toma de decisiones., esto está ligado a la adopción de cuotas de representación.

Representación Sustantiva: En este caso, va más allá de la presencia numérica, se produce cuando las opiniones, acciones y decisiones de las personas que representan a estos grupos reflejan sus necesidades e intereses⁶.

Esto significa que la transición de la representación descriptiva a la sustantiva no se logra solo con porcentajes de participación (representación descriptiva), sino con acciones que aseguren la igualdad sustantiva, en este contexto se impulsa que la representación descriptiva (cuotas) sirva como base para una representación sustantiva que garantice derechos efectivos.

Enfoque de igualdad sustantiva e interseccionalidad.

La igualdad sustantiva busca el ejercicio real y efectivo de derechos humanos, superando la igualdad formal. Al integrarse con la interseccionalidad, reconoce que el género interactúa con factores como raza, clase, edad o discapacidad, generando formas únicas de opresión y discriminación superpuestas.

En términos conceptuales la Igualdad Sustantiva se enmarca en alcanzar la igualdad de hecho, es decir en igualdad de condiciones y oportunidades y no solo en la ley.

Interseccionalidad (Marco Conceptual): Popularizado por Kimberlé Crenshaw, funciona como un prisma para analizar cómo múltiples factores de vulnerabilidad se superponen, profundizando las brechas sociales.

⁶ Precedentes jurisdiccionales. La aportación de las Salas Regionales a la protección de los derechos políticos y electorales vistos como derechos humanos. Liga para consulta: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/f21964512fcdd3a.pdf>

CAPÍTULO 3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque metodológico

Justificación del enfoque mixto

Con el Recurso de Apelación con número de expediente TEEBCS-RA-06/2023 Y ACUMULADOS de fecha 8 de diciembre de 2023, se determinó lo siguiente:

Analizar la efectividad e impacto, así como la valoración en cumplimiento de sus objetivos de las medidas afirmativas implementadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024;

Con la ordenanza del TEEBCS, en los efectos en atención al estudio planteado se establecen 5 apartados donde de manera integral se analiza en primera instancia el contexto general y normativo que permitirá conocer el avance en materia electoral, el segundo apartado muestra de igual forma los elementos jurisprudenciales que han sentado las bases para impulsar la participación política de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual.

En el apartado tercero se abordan las acciones afirmativas emitidas en el Proceso Local Electoral 2020- 2021 y 2023-2024, mismas que constituyen un parteaguas respecto a la inclusión de grupos en situación de desventaja, a través de la obligatoriedad en las postulaciones para diputaciones por el principio de mayoría relativa y espacios en las planillas de Ayuntamientos de la entidad.

Por otra parte, el estudio contempla la evaluación de las acciones emitidas, en este apartado se presenta las complejidades que representaron las acciones afirmativas, tanto en la autoadscripción calificada como en el caso de la autoadscripción de género. conforme a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

De igual forma, se hace una revisión del impacto a través de medios de comunicación como las redes sociales y medios de comunicación donde se informa de los trabajos que realizan las personas que se encuentran en el cargo por acciones afirmativas.

Otro punto relevante del estudio, es la visibilización de la agenda legislativa que han llevado cada persona en el cargo por las acciones afirmativas y con ello observar la productividad que han tenido y enfocado en una agenda del grupo que representan en la XV Legislatura del Congreso del Estado en Baja California Sur y de los cinco Ayuntamientos de la entidad.

En el último apartado correspondiente a las conclusiones, se realiza el cruce de los apartados analizados, a efecto de contar con elementos suficientes respecto a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las acciones afirmativas que puedan emitirse para el Proceso Local Electoral 2026-2027. y con ello algunas recomendaciones para la determinación de elementos que incidan en las acciones afirmativas que puedan ser o no necesarios en el contexto del avance y seguimiento de los grupos prioritarios en la participación política en los cargos de elección popular en Baja California Sur.

Tipo de estudio (descriptivo).

Del estudio se analizará de manera integral los parámetros que permitan medir la eficacia de las acciones afirmativas en atención a la representatividad que han tenido las personas que accedieron en la elección 2021 y 2024 por estas medidas, de igual forma las agendas legislativas tanto en el Congreso y los cabildos de los cinco ayuntamientos inferirán como elementos de productividad y agenda con perspectiva de inclusión.

Asimismo, del análisis se desprenderá los retos para el próximo proceso electoral marcando los beneficios que como grupos histórica y sistemáticamente vulnerados han representado en la participación política desde las postulaciones hasta el acceso al cargo, esto es, la igualdad material y sustantiva, cada apartado que se menciona dotará de elementos sustanciales para poder determinar y evaluar las acciones necesarias para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Información requerida para el Análisis:

1. Contexto General. El análisis requiere datos poblacionales, sociales, culturales y económicos que tienen una incidencia directa en los grupos prioritarios y su movilidad y dentro del Estado y sus municipios.
2. Marco jurisprudencial. Es requerido conocer el avance legal sobre los derechos de los grupos prioritarios y la defensa de los mismos.
3. Acciones afirmativas emitidas para los grupos prioritarios. Identificar las acciones afirmativas que han sido determinadas en cada proceso electoral, para establecer aquellos mecanismos que han determinado el acceso al cargo.

4. Resultados de las acciones afirmativas. Permite medir que grupos han accedido a los cargos de elección popular.
5. Evaluación. Con los elementos antes señalados, se establece cómo se han planteado las acciones afirmativas, quiénes han sido postuladas por estas acciones afirmativas y en donde han llegado y finalmente que se ha logrado por parte de personas que representan a los grupos prioritarios en los cargos de elección popular.

La metodología del análisis que se presenta contempla la visibilización de las acciones que se enmarcan en el trabajo de quienes representan a cinco grupos prioritarios establecidos en la LIPEBCS, y que su finalidad es identificar las acciones que han sido llevadas a cabo por estas representaciones para el impulso de los derechos humanos y político-electorales dentro de la agenda, así como poder identificar aquellas condiciones que pudieran presentarse de desigualdad ante un agenda productiva y con un poco alcance en las propuestas realizadas por las autoridades electas por acciones afirmativas.

Para el análisis se integró lo siguiente:

1. La evaluación de los resultados, desde los resultados obtenidos en la postulación, con las preguntas de ¿Cuántas candidaturas surgieron y se registraron a partir de las medidas instauradas? y ¿Qué proporción representan del total de candidaturas?

Indicador 1. Proporción en la postulación = Número de candidaturas postuladas por acción afirmativa, con respecto al número total de candidaturas postuladas.

A partir del momento en que las candidaturas son postuladas, compiten en igualdad de condiciones con el resto de las candidaturas y deben ganar la elección para lograr la representación. De ahí se deriva otro indicador: ¿Cuántas candidaturas postuladas por acciones afirmativas ganaron la elección? y ¿Qué proporción representan del total de candidaturas electas?

Indicador 2. Proporción en la elección = Número de candidaturas de acción afirmativa electas, con respecto al número total de candidaturas electas.

A partir de las proporciones obtenidas con los indicadores 1 y 2, se puede calcular la efectividad de las acciones afirmativas.

Indicador 3. Efectividad electoral = Se calcula como la ratio entre la proporción de candidaturas electas con registro de acción afirmativa y la proporción de candidaturas postuladas con esa característica. Un índice mayor a 1.0 indica que el grupo tiene una tasa de éxito electoral superior a su peso en candidaturas; un índice de 1.0 supone una relación exacta entre proporción de candidaturas y de personas electas; un índice menor a 1 supone una tasa de éxito electoral inferior a las nominaciones⁷.

Por otra parte, para evaluar el efecto de las acciones afirmativas sobre la representación política a partir de la formulación de iniciativas legislativas por parte de las diputaciones y su eventual aprobación en el Congreso.

Se plantean indicadores utilizados para conocer este efecto son la productividad y la efectividad legislativa de cada diputación. Definimos la productividad como la capacidad de un legislador o legisladora de presentar iniciativas legislativas y la efectividad como la capacidad de estos mismos actores para lograr la aprobación de sus iniciativas en el Congreso. Los indicadores de productividad y efectividad legislativa son los siguientes:

Indicador 4: Productividad = Número de iniciativas legislativas presentadas o propuestas por cada diputación.

Indicador 5: Efectividad absoluta = Número de iniciativas legislativas aprobadas en el Congreso por cada diputación.

Indicador 6: Efectividad relativa = Número de iniciativas legislativas aprobadas sobre el número de iniciativas presentadas por cada diputación.

⁷ Estudio sobre la eficacia en la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como el beneficio que le depara a los grupos de atención prioritaria en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/docs/Acciones-afirmativas-2025/Informe_acciones_afirmativas_colmex.pdf

3.2 Población y sujetos de estudio.

Con el último censo de población y vivienda emitido por la autoridad competente en la materia INEGI, se hace una revisión de la distribución poblacional desagregada por sexo, de esta manera en Baja California Sur, se contaba con una población total de 798,447 personas de las cuales 392, 568 son mujeres y con una mayoría de 405, 879 hombres, lo que infiere en que, de los 5 municipios, 4 son mayormente conformados por hombres.

Tabla 9. Población distribuida por sexo y municipio para Baja California Sur.

Población	Mujeres	Hombres	Total
La Paz	146,438	145,803	292,241
Los Cabos	170,167	180,944	351,111
Comondú	36,217	36,804	73,021
Loreto	8,795	9,257	18,052
Mulegé	30,951	33,071	64,022
Totales	392,568	405,879	798,447

Fuente: Elaboración propia con datos del Censo de Población y Vivienda de INEGI.

Población por grupo prioritario

Con la reciente reforma local en materia de derechos de las personas indígena y afroamericanas, se da el reconocimiento de la población que a través de décadas se ha asentado en la entidad.

Tabla 00. Población por grupo prioritario.

Grupo Prioritario	Definición	Población	Porcentaje total respecto a la población Estatal
Personas Indígenas	Aquellas que se reconocen y definen en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	91,717	12.12%
Personas Afromexicanas	Aquellas que se reconocen y definen en el apartado C del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26,330	3.30%
Personas con Discapacidad	Persona que presenta la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación permanente en una persona ya sea hereditaria, congénita, progresiva y/o accidental, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas	35,383	4.43%
Personas Jóvenes	La persona que cuente con dieciocho años y menos de treinta años cumplidos al día del registro como persona candidata	161,432	20%
Personas de la Diversidad Sexual (LGBTTIQA+)	Personas que tienen todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género; las cuales son distintas en cada cultura y persona	33,549	5.40%

Fuente: Elaborado por la UTIGND, con base en el Censo de Población y Vivienda de 2020 y la ENDISEG 2021 del INEGI.

Personas indígenas

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas indígenas.

Con la reciente reforma local en materia de derechos de las personas indígena y afromexicanas, se da el reconocimiento de la población que a través de décadas se ha asentado en la entidad.

Por tanto, definir la población tanto municipal como distrital es uno de los elementos importantes para el reconocimiento de estos grupos, de acuerdo a datos del INEGI, en Baja California Sur, se realizó en primera instancia el Censo 2020 del cual se obtuvieron datos de la “Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena”, adicionalmente se realizó un cuestionario ampliado del cual se tuvo como resultado datos respecto a “Habla lengua indígena o se considera indígena”.

Del Censo en cuestión se desprenden datos geo-electorales únicamente para la población consultada respecto a la “Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena”, correspondiendo a un total de 13,581 personas como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 10. Población de personas indígenas por distrito electoral

Distrito electoral local	Población total	Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	798,447	13,581⁵	1.70	1.70
1	49,245	924	1.88	0.12
2	48,099	324	0.67	0.04
3	49,164	299	0.61	0.04
4	49,335	327	0.66	0.04
5	48,245	437	0.91	0.05
6	48,224	1,605	3.33	0.20
7	48,107	802	1.67	0.10
8	50,490	1,183	2.34	0.15
9	50,770	992	1.95	0.12

10	51,414	707	1.38	0.09
11	50,973	1,475	2.89	0.18
12	50,507	583	1.15	0.07
13	52,058	443	0.85	0.06
14	51,627	2,900	5.62	0.36
15	49,181	192	0.39	0.02
16	51,008	388	0.76	0.05

Fuente:

Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 11. Población de personas indígenas por ayuntamiento con la variable etnolingüística (habla una lengua indígena).

Municipio	Población total	Población de 3 años y más que habla alguna lengua indígena	Porcentaje Municipal	Porcentaje Estatal
Total	798,447	13,581	1.70	1.70
Comondú	72,997	845	1.16	0.11
La Paz	292,248	3,184	1.09	0.40
Loreto	17,954	205	1.14	0.03
Los Cabos	351,100	6,347	1.81	0.79
Mulegé	64,148	3,000	4.68	0.38

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 12. Población de personas indígenas por ayuntamiento con las variables etnolingüística (habla una lengua indígena) y de autoadscripción.

Municipio	Población total	Habla lengua indígena o se considera indígena	Porcentaje Municipal	Porcentaje Estatal
Total	756,761	91,717	12.12	12.12
Comondú	69,371	10,358	14.93	1.37
La Paz	279,213	25,340	9.08	3.35
Loreto	17,178	1,518	8.84	0.20
Los Cabos	331,218	47,439	14.32	6.27
Mulegé	59,781	7,062	11.81	0.93

Personas afroamericanas

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas afroamericanas.

La población de personas afroamericanas en Baja California Sur, ha ido en aumento respecto de la Encuesta Intercensal de 2015 donde por primera vez se integra a la población afroamericana⁶ y por primera se cuenta en el Censo 2020. Para la población de este grupo, de la totalidad censada se tiene en la entidad un total de 26,330 personas lo que representa a nivel estatal un 3.30%.

Tabla 13 Población de personas afroamericanas por distrito electoral

Distrito electoral local	Población total	Población que se considera afroamericana o afrodescendiente	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	798,447	26,330⁷	3.30	3.30
1	49,245	1,322	2.68	0.17
2	48,099	977	2.03	0.12
3	49,164	1,426	2.90	0.18
4	49,335	1,097	2.22	0.14

Distrito electoral local	Población total	Población que se considera afromexicana o afrodescendiente	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
5	48,245	935	1.94	0.12
10	51,414	564	1.09	0.07
11	50,973	2,933	5.75	0.32
12	50,507	1,344	2.66	0.53
13	52,058	773	1.48	0.50
14	51,627	1,052	2.04	0.13
15	49,181	1,152	2.34	0.14
16	51,008	2,521	4.94	0.32

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 14. Población de personas afromexicanas por ayuntamiento.

Municipio	Población total	Población que se considera afromexicana o afrodescendiente	Porcentaje Municipal	Porcentaje Estatal
Total	798,447	26,330	3.30	3.30
Comondú	72,997	802	1.10	0.10
La Paz	292,248	6,499	2.22	0.81
Loreto	17,954	434	2.42	0.05
Los Cabos	351,100	17,442	4.97	2.18
Mulegé	64,148	1,153	1.80	0.14

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 15. Histórico de población de personas indígenas y afroamericanas por ayuntamiento de la Encuesta Intercensal 2015.

	Población	Mujeres	Hombres	Pob. Indígena	%Pob. Indígena	Pob. Afroamericana	%Pob. Afroamericana
Estatal	712,029	352,892	359,137	103,031	14.47	11,036	1.55
La Paz	272,711	138,728	133,983	33,898	12.43	1,200	0.44
Los Cabos	287,671	139,690	147,981	46,718	16.24	3,308	1.15
Comondú	72,564	36,151	36,413	11,276	15.54	109	0.15
Loreto	18,912	9,266	9,646	1,732	9.16	23	0.12
Mulegé	60,171	29,057	31,114	9,405	15.63	6,378	10.6

Fuente: Datos proporcionados por INEGI respecto de la Encuesta Intercensal 2015. Elaboración UTIGND. Pob.= Población.

Personas con discapacidad

Población a nivel estatal, municipal y distrital de personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, de la revisión población se muestra que hay 35,383 lo que representa el 4.43% de la población estatal, siendo el distrito 2 el que concentra la mayor población de este grupo con un total de 3,412 personas.

Tabla 16. Población de personas con discapacidad por distrito electoral

Distrito electoral local	Población total	Población con discapacidad	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
Total	798,447	35,383	4.43	4.43
1	49,245	1,717	3.49	0.22

Distrito electoral local	Población total	Población con discapacidad	Porcentaje Distrital	Porcentaje Estatal
2	48,099	3,412	7.09	0.43
3	49,164	2,018	4.10	0.25
4	49,335	2,165	4.39	0.27
5	48,245	2,413	5.00	0.30
6	48,224	2,715	5.63	0.34
7	48,107	1,497	3.11	0.19
8	50,490	1,887	3.74	0.24
9	50,770	1,316	2.59	0.16
10	51,414	2,999	5.83	0.38
11	50,973	1,519	2.98	0.19
12	50,507	1,883	3.73	0.24
13	52,058	3,273	6.29	0.41
14	51,627	2,500	4.84	0.31
15	49,181	2,668	5.42	0.33
16	51,008	1,401	2.75	0.18

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 17. Población total de personas con discapacidad y porcentaje por sexo.

Total Población con Discapacidad	Mujeres	Hombres
35,383	48%	52%

Tabla 18. Población de personas con discapacidad por ayuntamiento.

Municipio	Población total	Población con discapacidad	Porcentaje Municipal	Porcentaje Estatal
Total	798,447	35,383	4.43	4.43
Comondú	72,997	4,528	6.20	0.57
La Paz	292,248	15,391	5.27	1.93
Loreto	17,954	906	5.05	0.11
Los Cabos	351,100	11,220	3.20	1.41
Mulegé	64,148	3,338	5.20	0.42

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 19. Porcentaje de los tipos discapacidad.

Tipo de Discapacidad	Porcentaje de población
Caminar o moverse	59.1
Ver	27.9
Mental	10.7
Oír	10.5
Hablar o comunicarse	7.5
Atender el cuidado personal	5.7
Poner atención o aprender	4.5

Fuente: Datos de INEGI. Elaboración de la UTINGD, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Tabla 20. Rango de edades que presentan las personas con discapacidad.

Rango de edad (años)	Porcentaje
0-14	11.2
15-29	10.9
30-59	34.2
60-84	37.3
85 y más	6.4

Fuente: Datos de INEGI. Elaboración de la UTINGD, con base en las estadísticas censales a escalas Geoelectorales 2020 del INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/datosabiertos/>

Personas jóvenes

Población de jóvenes de 18 a 29 años.

De acuerdo al Censo 2020, de INEGI, el estado de Baja California Sur cuenta con un total de 798,447 personas de las cuales 161,434 son personas que se encuentran dentro del rango de 18 a 29 años de edad, siendo el 20.2% del total de la población total del Estado.

Tabla 21. Población joven por municipio

Municipio	Total de Población por Municipio	Total de Población 18 A 29 años	% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio
Los Cabos	351,111	77,160	22.0%
La Paz	292,241	56,357	19.3%

Municipio	Total de Población por Municipio	Total de Población 18 A 29 años	% Población de 18 a 29 años sobre el total del Municipio
Comondú	73,021	12,744	17.5%
Mulegé	64,022	12,077	18.9%
Loreto	18,052	3,096	17.2%
Total	798,447	161,434	20.2%

Fuente.: Datos del Censo de población y vivienda 2020 INEGI. Elaborado por UTIGND.

Tabla 22. Porcentaje de población joven por municipio.

Municipio	Total depoblación 18 A 29 años	% Población 18 a 29 años sobre el total en el Estado
Los Cabos	77,160	9.7%
La Paz	56,357	7.1%
Comondú	12,744	1.6%
Mulegé	12,077	1.5%
Loreto	3,096	0.4%
Total	161,434	20.2%

Fuente.: Datos del Censo de población y vivienda 2020 INEGI. Elaborado por UTIGND.

Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)

Población de personas de diversidad sexual (LGBTTTIQA+)

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, se estima que 4,999,548 millones de la población de 15 años y más que se reconoce a sí misma con orientación sexual y/o identidad de género (OSIG) no normativa, esto es, población LGBTTTIQA+.

En lo que respecta al Estado de Baja California Sur, se tiene que 33,549 personas se reconocen como población LGBTTTIQA+, que representa el 5.4% del total de la población en el Estado de Baja California Sur, 624,050 habitantes, de acuerdo con estimaciones puntuales de los tabulados básicos de la ENDISEG 20218.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección.

Como su nombre lo explica, las técnicas e instrumentos de recolección de datos son procedimientos y herramientas estructuradas utilizadas para obtener información empírica, esencial en la investigación.

Estas técnicas incluyen entre otros elementos, la observación y análisis documental, y como instrumentos los cuestionarios o fichas empleados para registrar la información, en este estudio al ser descriptivo, se integrará la revisión de información histórica, estadística, la utilización de cuestionarios obtenidos en las Consultas dirigidas a los grupos prioritarios que son la base sustancial de este análisis.

Particularmente, la esencia del estudio que realizamos, es integrar un acervo documental que permita una revisión sistemática de documentos, como informes, otros estudios, bibliografía, acuerdos, sentencias, normativa internacional, nacional y local que contextualice los elementos que dieron pie a la emisión de acciones afirmativas, su

ejecución, desarrollo e impacto desde la representatividad descriptiva y sustantiva en los cargos de elección popular.

Análisis documental

El estudio que se realiza desde una visión de análisis descriptivo, tiene como objetivo, determinar los documentos requeridos para su revisión, señalar que desde su origen las acciones afirmativas han llevado una evolución paulatina, es decir, los grupos no han avanzado en el mismo sentido ni al mismo tiempo, es así que documentalmente existe más información en grupos como la población indígena que ha tenido un avanza constante y representativo.

La este análisis, tiene la característica de ser un método de investigación cualitativo, sistemático y flexible utilizado para examinar, interpretar y organizar información registrada en diversos documentos, apoyándose en materiales diversos para su revisión.

Cuestionarios

Dentro de la recolección de información un elemento que puede ser utilizado son los cuestionarios, estos son instrumentos documentales de investigación que recopilan datos de forma sistemática y estandarizada a través de un conjunto de preguntas, ya sean escritas u orales. Son esenciales para recoger información, medir variables, y analizar situaciones, permitiendo obtener respuestas de una muestra poblacional o para fines de estudio y evaluación.

En ese aspecto, para poder estudiar a la población objeto se integran preguntas relevantes realizadas a través de Consultas a cada grupo para integrar información relevante sobre las acciones afirmativas y si realmente están han sido efectivas en su aplicación y resultado.

CAPÍTULO 4. DIMENSIONES E INDICADORES DE EFECTIVIDAD

4.1 Dimensión Normativa

Descripción de las acciones afirmativas

Desde la parte conceptual las acciones afirmativas, constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.

Comparación entre Procesos Locales Electorales

Personas indígenas

De conformidad al criterio establecido en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal SUP-REC-343/2020, por medio de la cual, destacaba la necesidad de analizar la participación histórica de las personas indígenas en la Entidad, y con relación a lo referido por el Tribunal Local respecto a realizar el análisis e impacto de las acciones afirmativas determinadas en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, se analiza a continuación las acciones afirmativas establecidas en dichos procesos Electorales.

Tabla 23. Tabla comparativa respecto de las acciones afirmativas implementadas en favor de Personas Indígenas en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
<p>IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.</p>	<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno ...Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.</p>	<p>IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS</p>	<p>Artículo 19. ... Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: I. Dos fórmulas pertenecientes a dos distritos electorales para personas indígenas; (...)</p>
<p>IEEBCS-CG050-MARZO-2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..</p>	<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de forma obligatoria una fórmula en el distrito 8 que pertenece al municipio de Los Cabos. Y una fórmula en el distrito 14, que pertenece al municipio de Mulegé.</p>	<p>IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-</p>	<p>Artículo 19. ... Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: I. Una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas, en el distrito local electoral 14 perteneciente al municipio de Mulegé y una fórmula en cualquiera de los distritos locales 6 u 11 que pertenecen a los municipios de La Paz y Los Cabos, respectivamente.</p>

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
		RA06/2023 Y ACUMULADOS	
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 respecto de las acciones afirmativas para Personas Indígenas.	Vigésimo Primero Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas o afromexicanas para cualquier cargo	IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	Artículo 20. (...) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: I. Una fórmula para personas que se autoadscriban indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. <i>Modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>	Artículo Transitorio Vigésimo Primero Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularan de forma obligatoria lo siguiente: Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban indígenas para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para la integración del Ayuntamiento de Los Cabos. Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban indígenas para cualquier cargo por el principio de Mayoría	IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA	Artículo 20. (...) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: I. Una fórmula para personas que se autoadscriban Indígenas, dentro de las planillas para los ayuntamientos Los Cabos, La Paz y Comondú.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
	Relativa para la integración del Ayuntamiento de Mulegé.	SENTENCIA TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	

Para la implementación de lo anterior, el Instituto estableció lo propio para la verificación de las acciones afirmativas, con respecto a lo siguiente:

Tabla 24. Comparativo de requisitos para la acreditación de la autoadscripción indígena en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
<p>Transitorio Décimo Noveno, párrafos cuarto, quinto y sexto</p> <p>Diputaciones</p>	<p>En el supuesto de personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad."</p> <p>Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena y/o afromexicano o afromexicana, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Para ambas elecciones</p>	<p>En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), así como Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos:</p> <p>I. Personas Indígenas: Para autoadscripción calificada se deberá atender a lo siguiente:</p> <p>Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se autoreconozca como una persona indígena.</p> <p>Entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata para la acción afirmativa indígena, se encuentran los siguientes:</p> <p>a) Ser descendiente de personas indígenas;</p> <p>b) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;</p> <p>c) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;</p>

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
	testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar , anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.		d) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad; e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad; f) Haber prestado servicio comunitario; g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad y h) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.
Transitorio Vigésimo Primero, párrafos quinto, séptimo y noveno Ayuntamientos	<p>En el supuesto de personas indígenas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad.</p> <p>Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban indígenas deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben indígena, conforme al formato denominado "APIND" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.</p> <p>Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.</p>		<p>Para este Instituto, se considera suficiente que se acrediten cuando menos uno de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que se emita, así como deberán derivarse del expediente que se integre para la solicitud de registro. Los escritos deberán ser expedidos por las personas o asociación que validen la autoadscripción de pertenencia al grupo, acompañadas de copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.</p>

Tabla 25. Comparativa de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas Indígenas	Distrito	Personas Indígenas
6		6	2
8	18	8	
11		11	10
14	14	14	10
Totales	32	Totales	22

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en Distritos 8 y 14

PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 14, Distritos dinámicos: 6 u 11.

Se consideran candidaturas propietarias y suplentes.

Del comparativo en la tabla anterior, se que en dos procesos electorales han coincidido el distrito 14, cabe señalar que si bien nominalmente es el mismo, este tuvo modificaciones relevantes con la distritación y reseccionamiento, por lo que para el PLE 2023-2024, integra un número diferente de secciones.

En el mismo sentido, se puede apreciar que en el PLE 2020-2021 hay un número mayor de postulaciones, esto debido a que en ese proceso se contó con más contendientes, respecto al PLE 2023-2024 donde como ya se expuso se contó con dos candidaturas comunes con 4 y 5 partidos integrándolas.

Cabe indicar, que para el Proceso Local Electoral 2023-2024, se registraron dos candidaturas comunes integradas por 5 y 4 partidos cada una de ellas, conteniendo en lo individual únicamente 2 partidos políticos.

Tabla 26. Comparativo de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas indígenas para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	Personas Indígenas	Ayuntamiento	Personas Indígenas
Comondú		Comondú	10
Mulegé	12	Mulegé	
La Paz	2	La Paz	10
Los Cabos	18	Los Cabos	10
Totales:	32	Totales:	30

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en Mulegé y Los Cabos

PLE 2023-2024: Postulación obligatoria Comondú, La Paz y Los Cabos.

Se consideran candidaturas propietarias y suplentes.

Como resultado de las postulaciones en los referidos procesos electorales por medio de los cuales se ha determinado acciones afirmativas, se puede identificar que quienes contienden en los procesos electorales postulan personas de grupos prioritarios cuando se determinan acciones afirmativas de cumplimiento obligatorio en las demarcaciones distritales y de ayuntamientos determinados, advirtiéndose a necesidad de continuar impulsando acciones afirmativas para la inclusión de las personas pertenecientes a grupos prioritarios con el fin de impulsar su participación política en las contiendas electorales.

Personas afromexicanas

En el mismo sentido la Sentencia SUP-REC-343/2020, sentó un precedente para las personas afromexicanas en Baja California Sur, se destacó la necesidad de realizar una consulta, que si bien fue dirigida en conjunto a personas indígenas y afromexicanas, la misma estuvo diferenciada, lo que permitió conocer la opinión expresa de este grupo.

Del análisis, se destaca la necesidad de revisar la participación histórica de las personas de este grupo y poder verificar como se han implementado las acciones afirmativas para este grupo y como se ha avanzado desde los dos últimos procesos donde se han emitido acciones afirmativas.

Tabla 26 Tabla comparativa respecto de las acciones afirmativas implementadas en favor de Personas Afromexicanas en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
<p>IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.</p>	<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno ...Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afromexicanas.</p>	<p>IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS</p>	<p>Artículo 19. ... Los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:</p> <p>II. Un distrito electoral para personas afromexicanas; (...)</p>
<p>IEEBCS-CG050-MARZO-2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación..</p>	<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de forma obligatoria una fórmula en el distrito 8 que pertenece al municipio de Los Cabos. Y una fórmula en el distrito 14, que pertenece al municipio de Mulegé.</p>	<p>IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-</p>	<p>Artículo 19. ... Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones:</p> <p>II. Una fórmula para las personas que se autoadscriban afromexicanas, en el distrito 8, que pertenece al municipio de Los Cabos</p>

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
		RA06/2023 Y ACUMULADOS	
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 respecto de las acciones afirmativas para Personas Indígenas.	Vigésimo Primero Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas que se autoadscriban indígenas o afromexicanas para cualquier cargo	IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	Artículo 20. (...) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz.
IEEBCS-CG050-MARZO-2021. <i>Modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</i>	Artículo Transitorio Vigésimo Primero Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularan de forma obligatoria lo siguiente: Una fórmula compuesta por personas que se autoadscriban afromexicanas para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para cualquiera de los ayuntamientos de Los Cabos, La Paz y Loreto.	IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD E INCLUSIÓN EN LAS POSTULACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA	Artículo 20. (...) Los partidos políticos en lo individual, o a través de coalición o candidaturas comunes, deberán realizar las siguientes postulaciones: II. Una fórmula para personas que se autoadscriban afromexicanas, dentro de las planillas para los ayuntamientos de Los Cabos y La Paz.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
		SENTENCIA TEEBCS- RA06/2023 Y ACUMULADOS	

Para la implementación de lo anterior, el Instituto estableció lo propio para la verificación de las acciones afirmativas, con respecto a lo siguiente:

Tabla 28. Comparativo de requisitos para la acreditación de la autoadscripción afroamericana en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
<p>Transitorio Décimo Noveno, párrafos octavo, noveno y décimo</p> <p>Diputaciones</p>	<p>En el supuesto de personas que se autoadscriban afroamericanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad.</p> <p>Para efectos de la acreditación de lo antes señalado las personas que se autoadscriban afroamericanas deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afroamericana conforme al formato denominado "APAFR" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.</p> <p>Adicionalmente deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afroamericana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>Para ambas elecciones</p>	<p>En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), así como Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos:</p> <p>II. Personas Afroamericanas: Para la autoadscripción calificada 13 se deberá atender a lo siguiente:</p> <p>Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se autoreconozca como una persona afroamericana.</p> <p>Entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata para la acción afirmativa afroamericana, se encuentran los siguientes:</p> <p>a) Ser descendiente de personas afroamericanas;</p> <p>b) Haber desempeñado algún cargo en la asociación o agrupación afroamericana;</p>

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
	<p>favor del grupo que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad.</p>		<p>c) Haberse desempeñado como representante de la comunidad afromexicana; d) Haber participado activamente en beneficio de las personas afromexicanas; e) Haber demostrado su compromiso con la comunidad afromexicana; f) Haber prestado servicio comunitario; g) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad afromexicana y h) Haber sido miembro de alguna asociación o agrupación afromexicana.</p>
<p>Transitorio Vigésimo Primero, párrafos sexto, octavo y décimo</p> <p>Ayuntamientos</p>	<p>De igual forma, en el supuesto de personas afromexicanas se atenderá la verificación de su postulación por autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta la acreditación del vínculo del candidato o candidata con la comunidad.</p> <p>Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR" referido en el Anexo Único del Reglamento de Registro.</p> <p>En el mismo sentido, para personas afromexicanas deberán presentar escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad.</p>		<p>Se considera suficiente que se acrediten cuando menos uno de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que se emita, así como deberán derivarse del propio expediente que se integre para la solicitud de registro.</p> <p>Los escritos deberán ser expedidos por las personas o asociación que validen la autoadscripción de pertenencia al grupo, acompañadas de copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.</p> <p>Para el cumplimiento, de la fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en las postulaciones de candidaturas que</p>

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
			registren los partidos políticos en lo individual en las listas de Representación Proporcional, las personas candidatas deberán de cumplir, de igual forma, con los requisitos que anteceden de conformidad con el grupo del que se trate.

En cuanto a personas afromexicanas, algo que se distinguió de otros grupos es que de un proceso a otro se impulsó la reserva de un distrito, sin embargo en ambos procesos hubo representatividad descriptiva, es decir hubo postulaciones que permitieron el acceso al cargo.

Tabla 29. Comparativa de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas Afromexicanas	Distrito	Personas Afromexicanas
4	4	4	

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas Afromexicanas	Distrito	Personas Afromexicanas
7	2	7	
8		8	12
9	2	9	
10	2	10	
13	2	13	
16	2	16	
Totales	14	Totales	12

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en cualquier distrito electoral

PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 8.

Tabla 30. Comparativo de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	Personas Afromexicanas	Ayuntamiento	Personas afromexicanas
La Paz	8	La Paz	10
Los Cabos	6	Los Cabos	10
Loreto	4	Loreto	
Totales:	18	Totales:	20

PLE 2020-2021: Postulación

PLE 2023-2024: Postulación

Las diferencia relevantes en cuanto a las postulaciones en estos procesos para este grupo, recaen en la falta de registros a nivel municipal para el PLE 2020-2021, en donde partidos como el PVEM, MC y PES no postularon en todos los ayuntamientos.

Personas con discapacidad

Un grupo que sin duda ha evolucionado en cuanto a medidas afirmativas es el de discapacidad, en el PLE 2020-2021 se destinó una acción afirmativa que permitió escoger entre personas jóvenes y discapacidad, lo cual determinó que no se integrara este grupo al Congreso del Estado, para 2023-2024, derivado de la sentencia TEEBCS-RA06/2023, se ordenó a este órgano electoral establecer medidas que compensaran el acceso al cargo y poder de esta forma reservar espacios para garantizar el ingreso por MR.

Tabla 31. Tabla comparativa respecto de las acciones afirmativas implementadas en favor de Personas con discapacidad en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	Artículo Transitorio Décimo Noveno (...) los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad , jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afroamericanas.	IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.	Vigésimo Séptimo. Para el Proceso Local Electoral 2023-2024 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán postular de manera obligatoria una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente en el distrito 2. Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad.
		IEEBCS-CG008-FEBRERO-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que se aprueba la adición al Artículo Vigésimo Noveno al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos	Vigésimo Noveno. Para efectos de la elección en ayuntamiento se entenderá por bloques de ;/ competitividad para personas con discapacidad, los segmentos que resulten de dividir en dos partes las demarcaciones municipales

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
		a Cargos de Elección Popular.	en las que los partidos políticos pretendan competir en lo individual, en coalición o en candidatura común, considerando los porcentajes de votación válida emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección inmediata anterior. Este concepto solo será aplicable cuando se postule en 4 o 5 ayuntamientos. Para el proceso local electoral 2023-2024, las postulaciones que hagan los partidos políticos en lo Individual en coaliciones o candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos, se sujetarán a lo siguiente: (...)
		IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	Artículo 19. (...) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: (...) III. Una fórmula para personas con discapacidad permanente, en el distrito 2, que pertenece al municipio de La Paz 6
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de	Artículo Transitorio Vigésimo. (...) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas	IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE	Vigésimo Octavo. Para el Proceso Local Electoral 2023-2024, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas con discapacidad para cualquier cargo.	BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE IMPLEMENTAR ACCIÓN AFIRMATIVA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-092/2021 Y ACUMULADOS.	independientes, deberán establecer una postulación obligatoria de fórmulas de personas con discapacidad permanente en al menos dos de los cinco ayuntamientos, de tal manera que se postule una fórmula en cada bloque de competitividad (una fórmula en un bloque alto y otra en un bloque bajo) de acuerdo a la votación válida emitida del Proceso Local Electoral 2020-2021. Para efectos de lo anterior, se considera precisar que la fórmula a postularse deberá estar integrada por persona propietaria y suplente con discapacidad, pudiendo ser de diversos tipos de discapacidad para cada bloque de competitividad.

Para la implementación de lo anterior, el Instituto estableció lo propio para la verificación de las acciones afirmativas, con respecto a lo siguiente:

Tabla 32. Comparativo de requisitos para la verificación de la discapacidad en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
Artículo Transitorio Décimo Noveno IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Diputaciones	(...) Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente	Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo. IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022.	(...) Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Artículo Transitorio Vigésimo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Ayuntamientos	(...) Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente	Artículo Transitorio Vigésimo Octavo IEEBCS-CG094-DICIEMBRE-2022. Ayuntamientos	Vigésimo Octavo. (...) Asimismo, para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con la original de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de /a Familia.
		Artículo 21 IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023	Artículo 21. En atención a los artículos 13, 46, incisos a), b), c) y e), y Cuarto Transitorio del Reglamento, para la validación del cumplimiento de las postulaciones de los grupos prioritarios se deberá atender de manera obligatoria los siguientes requisitos: (...) III. Personas con Discapacidad: Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
			deberá presentar documento de institución pública de salud para personas con discapacidad

Tabla 33. Comparativa de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas con discapacidad	Distrito	Personas con discapacidad
2		2	10
5	2	5	
10	2	10	
12	2	12	
Totales	6	Totales	10

PLE 2020-2021: Postulación obligatoria en cualquier distrito electoral

PLE 2023-2024: Postulación obligatoria en Distrito 2.

Tabla 34. Comparativo de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas con discapacidad para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	Personas discapacidad	Ayuntamiento	Personas discapacidad
Comondú	4	Comondú	6
Mulegé		Mulegé	5
La Paz	10	La Paz	2
Los Cabos		Los Cabos	4
Loreto		Loreto	2
Totales:	14	Totales:	19

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier ayuntamiento.

PLE 2023-2024: Postulación por bloques de competitividad, un fórmula en bloque alto y otra en bloque bajo.

Como resultado de la emisión de acciones afirmativas específicas para personas con discapacidad en PLE 2023-2024, se garantizó la representatividad descriptiva del grupo, esto sin menos cabo de que en el PLE 2020-2021 se integraron postulaciones en 2 ayuntamiento, en comparación de las postulaciones en los cinco ayuntamientos de la entidad, esto debido a los bloques de competitividad, acción que fue determinada en la sentencia TEEBCS-RA-06/2023.

Personas jóvenes

El grupo ha evolucionado en sus acciones afirmativas como se puede observar en la tabla siguiente, en el PLE 2020-2021 compartió la acción afirmativa para diputaciones con discapacidad, sin embargo fue la seleccionada por la mayoría de quienes contendieron en esa elección.

Tabla 35. Tabla comparativa respecto de las postulaciones de personas jóvenes en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	Artículo Transitorio Décimo Noveno (...) los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postularán de forma obligatoria para alguno de los distritos que integra el Estado, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, jóvenes o que se autoadscriban indígenas y/o afroamericanas.	IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	Artículo 37. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas jóvenes en alguno de los distritos electorales , de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 3, fracción IV de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate
		IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las postulaciones e integración	Artículo 19. (...) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios: (...)

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
		del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	V. Un distrito electoral para personas jóvenes.
<p>IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.</p>	<p>Artículo Transitorio Vigésimo Segundo. (...) los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas con jóvenes para cualquier cargo.</p>	<p>IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.</p>	<p>Artículo 42. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas jóvenes en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate</p>

Para la implementación de lo anterior, el Instituto estableció lo propio para la comprobación, con respecto a lo siguiente:

Tabla 36. Comparativo de requisitos para la comprobación de las personas jóvenes en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno</p> <p>Diputaciones y Ayuntamientos</p>	<p>(...)</p> <p>Para el supuesto de persona joven, con el requisito de acta de nacimiento para verificar que la persona tenga entre 18 y 29 de años de edad al día de la elección.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023</p>	<p>Para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la verificación de su pertenencia:</p> <p>(...)</p> <p>d) Personas jóvenes: Deberán presentar copia legible del acta de nacimiento expedida por la oficialía del registro civil.</p>

Como se muestra, para las postulaciones si bien no se ha reservado en ningún caso un espacio en específico si es importante señalar que es un grupo que es preferencial para registrar, incluso más de las fórmulas requeridas, de ello emana que se integren un mayor número de registros para este grupo.

Tabla 37. Comparativa de postulaciones para personas jóvenes para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas jóvenes	Distrito	Personas jóvenes
1	2	1	2
3	6	3	2
4		4	2

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas jóvenes	Distrito	Personas jóvenes
7		7	2
10	2	10	
11	4	11	
16		16	4
Totales	14	Totales	12

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

PLE 2023-2024: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

Cabe destacar que para el PLE 2020-2021, fueron registradas más formulas de jóvenes que las requeridas para su registro, es el caso de MC, PBCSCoherente y PES.

Tabla 38. Comparativo de postulaciones de personas jóvenes para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	Personas jóvenes	Ayuntamiento	Personas jóvenes
Comondú	8	Comondú	2
Mulegé		Mulegé	6
La Paz	12	La Paz	6
Los Cabos	4	Los Cabos	2
Loreto	2	Loreto	
Totales:	26	Totales:	16

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.

PLE 2023-2024: Postulación en cualquier ayuntamiento y cargo.

De igual forma, MC, PBCSCoherente y PES registraron más fórmulas de jóvenes para los ayuntamientos.

Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)

Se destaca que particularmente la evolución de las acciones afirmativas en los ayuntamientos, ya que en el PLE 2023-2024 se determinó la postulación obligatoria en La Paz y Los Cabos.

Tabla 39. Tabla comparativa respecto de las postulaciones de personas de la diversidad sexual en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
IEEBCS-CG051-MARZO-2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	Artículo Transitorio Décimo Noveno (...) (...) (...) (...) Para las personas que se autoadscriban como personas de diversidad sexual los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular de manera obligatoria, una fórmula en cualquiera de los distritos que integran el Congreso del Estado, exceptuando aquellos que ya cuenten con una acción afirmativa específica.	IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	Artículo 38. Para las postulaciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula de personas de la diversidad sexual en alguno de los distritos , en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate.
IEEBCS-CG051-MARZO-2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto	Artículo Transitorio Vigésimo Sexto. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas Comunes y candidaturas independientes	IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad	Artículo 19. (...) los Partidos Políticos en lo individual, en candidatura común o en coalición en todas sus modalidades, deberán registrar una fórmula perteneciente a cada uno de los siguientes grupos prioritarios:

Acuerdo	PLE 2020-2021	Acuerdo	PLE 2023-2024
	Artículo/Descripción		Artículo/Descripción
Estatad Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por personas de la diversidad sexual para cualquier cargo.	e Inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-RA06/2023 Y ACUMULADOS	(...) IV. Un distrito electoral para personas de la diversidad sexual
IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.	Artículo Transitorio Vigésimo Segundo.	IEEBCS-CG0078-OCTUBRE-2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.	Artículo 42. Los Partidos Políticos en lo individual, a través de las figuras de la candidatura común o en coalición, para garantizar la inclusión de grupos de atención prioritaria deberán postular una fórmula de personas jóvenes en al menos uno de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 7, inciso d) de la LIPEBCS, o en los términos que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General, para el proceso electoral que se trate

Para la implementación de lo anterior, el Instituto estableció lo propio para la comprobación, con respecto a lo siguiente:

Tabla 40. Comparativo de requisitos para la comprobación de la diversidad sexual en los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia	Artículo del Reglamento/ Lineamiento	Requisitos para acreditar la pertenencia
<p>Artículo Transitorio Décimo Noveno</p> <p>Diputaciones</p>	<p>(...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>En el supuesto de personas de la diversidad sexual, en lo que respecta a personas Transgénero, Transexual e Intersexual, se atenderá la verificación de su postulación con la manifestación de pertenencia a un género, y dicha Candidatura se tomará en cuenta para el cumplimiento de la paridad de género. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, se realizará el registro conforme a la autoadscripción manifiesta, presentando el formato APDS.</p> <p>En el caso de personas de la diversidad sexual, en lo que respecta a personas no binarias, se atenderá la verificación de su postulación con la manifestación de su no pertenencia a un género, por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, se realizará el registro conforme a la autoadscripción manifiesta.</p> <p>Para efectos de la acreditación de lo antes señalado, las personas de la diversidad sexual, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato</p>	<p>IEEBCS-CG042-MARZO-2025.</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifican los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión en las Postulaciones e Integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, Para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en Cumplimiento a a la Sentencia SG-JDC-126/2023 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 21. (...) (...) IV. Personas de la Diversidad sexual: Las personas pertenecientes a la diversidad sexual deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad según la elección de que se trate, de la siguiente forma: a) Para el caso de postulaciones obligatorias de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual en cumplimiento a postulaciones de ley, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO POSTGAP_DIV). 31 b) Para el caso de postulaciones en cumplimiento de acción afirmativa para la elección de Ayuntamientos deberán presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria, mismo que será generado desde el SRC (FORMATO AAGAP). e) Para el caso de postulaciones que se realicen de fórmulas integradas por</p>

PLE 2020-2021	PLE 2023-2024
	<p>denominado "APDS" referido en el Anexo Único del Reglamento para el Registro.</p>
	<p>PLE 2023-2024</p>
	<p>personas de diversidad sexual, para el cumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria para la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se deberá de atender lo establecido en último párrafo del presente artículo, para la presentación del formato (POSTGAP_RP)</p> <p>Artículo 21. (...) (...) I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...)</p> <p>Con relación a lo anterior, adicionalmente a los requisitos que corresponda según el grupo que se trate, deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas de personas de grupos de atención prioritaria en cumplimiento de postulaciones de ley de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, mismo deberá ser generado por el SRC (FORMATO POSTGAP_RP)</p>

Tabla 41. Comparativa de postulaciones para cumplimiento de acción afirmativa dirigida a *diversidad sexual* para el Congreso del Estado de los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Distrito	Personas Diversidad Sexual	Distrito	Personas Diversidad Sexual
1		1	2
2	4	2	
3	4	3	4
4	4	4	2
5	2	5	
6		6	2
7		7	2
12	2	12	
16	2	16	
Totales	18	Totales	12

PLE 2020-2021: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

PLE 2023-2024: Postulación en cualquier distrito, a excepción de espacios reservados.

Tabla 42. Comparativo de postulaciones de *diversidad sexual* para los ayuntamientos del Estado los Procesos Electorales 2020-2021 y 2023-2024.

PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
Ayuntamiento	Personas de la diversidad sexual	Ayuntamiento	Personas de la diversidad sexual
La Paz	12	La Paz	10
Los Cabos	2	Los Cabos	10
Totales:	14	Totales:	20

PLE 2020-2021: Postulación

PLE 2023-2024: Postulación

Como resultado

4.2 Dimensión de implementación

Cumplimiento por parte de partidos políticos

La emisión de acciones afirmativas a grupos prioritarios, como ya se ha mencionado ha tenido una fuerte evolución desde el Proceso Electoral 2017-2018, la determinación de los órganos electorales de integrar medidas que compensen el rezago en la participación política en esta población ha sido una meta compleja de alcanzar.

Determinar estas medidas ha traído consigo como se menciona en el estudio del COLMEX, un entrelace de situaciones, particularmente con los partidos políticos, de inicio el no contar con perfiles de todos los grupos prioritarios, el establecer mecanismos de verificación para evitar la suplantación de representaciones de cada grupo, y generar propuesta que sean de interés de la población que no necesariamente es de alguno de estos grupos para lograr el triunfo.

La discriminación, se convierte en un elemento a superar como obstáculo en el registro de candidaturas para grupos prioritarios, al obligar a los partidos políticos a postular grupos que incluso no conviven con la filosofía partidista, haciendo más complejo el encontrar a las personas para cumplir con estas medidas desde su carácter compensatorio, ya que de manera natural no se había logrado ya no decir su ingreso al cargo, la simple postulación.

Si bien desde la elección de 2021 ingresaron casi todos los grupos prioritarios, si es preciso señalar que se postulan más ciertos grupos como jóvenes y diversidad sexual, esto en atención a que son grupos que no se requieren requisitos como la autoadscripción calificada, ya que en jóvenes con su acta de nacimientos y en diversidad sexual con la autoadscripción simple, sin embargo eso no exime de contar con el reconocimiento de la población a representar.

Algo a mencionar, sobre todo en el caso de las personas de la diversidad sexual es el llamado de la sociedad civil de esta población a evitar la suplantación desde los partidos políticos y de una vigilancia oportuna desde los órganos electorales.

Especificar que en el PLE 2020-2021, partidos como PVEM, MC y PES no cumplieron con todas las acciones afirmativas, en gran medida por la falta de postulaciones en distritos y ayuntamientos, que si bien es el derecho de la auto-organización y autodeterminación de cada partido, si tuvo un impacto en el cumplimiento de acciones afirmativas en ese proceso.

Por otra parte, en el PLE 2023-2024 el PESBCS tuvo un situación similar que en el proceso anterior, con un número menor de postulaciones en distritos y sin postular en ningún ayuntamiento, por lo que incumplió en acciones afirmativas verificadas en el acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024.

4.3 Dimensión de resultados electorales

Desde la conceptualización, esta dimensión integra un conjunto de métricas, análisis y características como lo son la participación, impacto en la representación política que describen y explican cómo se decidió una elección.

En este estudio, nos concentraremos en el análisis desde evaluación del contexto histórico de la participación electoral (por ejemplo, resultados por distritos o municipios), que a su vez nos muestran el escenario de cada proceso electoral.

Número y porcentaje de candidaturas por grupo

El alcance de esta dimensión nos muestra que en lo particular cada grupo prioritario ha presentado un avance sustancial en cada proceso electoral, si bien los datos numéricos que a continuación se muestran, tienen como resultado identificar porcentualmente cual ha sido la mejora en cada contexto.

Proceso Local Electoral 2020-2021

Particularmente este proceso electoral se definió por la reserva de dos distritos para personas indígenas sustancialmente atendiendo a lo determinado en la sentencia SUP-REC-343/2020 donde

se ordenó a este Instituto generar acciones para el impulso de las personas indígenas y afromexicanas, si bien no hubo una reserva de distrito para este grupo ni el resto, si la obligatoriedad de postular para cada uno de los demás grupos prioritarios una fórmula en un distrito que no estuviera reservado como el caso de los distritos 8 y 14 para personas indígenas.

Tabla 43. Postulaciones por grupo prioritario para el PLE 2020-2021.

Grupo Prioritario	Mujeres	Hombres	No binarias	Total	Porcentaje
Personas indígenas	39	25	0	64	33.33
Personas afromexicanas	16	16	0	32	16.67
Personas con discapacidad	10	10	0	20	10.42
Personas jóvenes	22	20	0	42	21.88
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	19	14	1	34	17.71
Totales	106	85	1	192	100.00

Resultado de la emisión de las acciones afirmativas el grupo con el mayor porcentaje fue el de personas indígenas esto claro con la reserva de dos espacios se alcanzó el 33.33%, seguido de jóvenes con un 21.88%, siendo este uno de los grupos que no tiene requisitos más allá de la presentación de su acta de nacimiento.

Tabla 44. Postulaciones por cargo y grupo prioritario para el PLE 2020-2021.

Grupo Prioritario	Cargos				Observaciones
	Dip MR	Dip RP	Ayunt	Total	
Personas indígenas	32	0	32	64	Distritos 8 y 14 reservados
Personas afromexicanas	14	0	18	32	Postulación en cualquier distrito menos los reservados
Personas con discapacidad	0	0	20	20	
Personas jóvenes	14	2	26	42	

Grupo Prioritario	Cargos				Observaciones
	Dip MR	Dip RP	Ayunt	Total	
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	18	2	14	34	
Totales	78	4	110	192	

Tabla 45.. Comparativo de personas postuladas y electas para el PLE 2020-2021.

Grupo Prioritario	Postuladas			Electas			Totales Personas	
	Mujeres	Hombres	No binarias	Mujeres	Hombres	No binarias	Postuladas	Electas
Personas indígenas	39	25	0	6	2	0	64	8
Personas afromexicanas	16	16	0	2	2	0	32	4
Personas con discapacidad	10	10	0	2	0	0	20	2
Personas jóvenes	22	20	0	2	0	0	42	2
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	19	14	1	4	0	0	34	4
Totales	106	85	1	16	4	0	192	20

Cargos obtenidos

En cuanto a los cargos que por grupo prioritario se obtuvieron, fueron el de diputación por MR y Regidurías por MR y Sindicatura, siendo en ayuntamientos el más postulado el de regidurías, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 46. Cargos obtenidos para el Congreso del Estado para el PLE 2020-2021.

Id	Cargo	Tipo de Cargo	Calidad	Demarcación	Género	Acción afirmativa que cumple
1	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 2	Mujer	Diversidad Sexual

2	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 3	Mujer	Joven
3	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 8	Mujer	Personas Indígenas
4	Diputación	MR	Propietaria	Distrito 14	Mujer	Indígena
5	Diputación	MR	Propietario	Distrito 16	Hombre	Afromexicana

Como se ha mencionado, derivado de la acción afirmativa en conjunto con jóvenes, no se integró ninguna persona al Congreso por discapacidad.

Tabla 47. Cargos obtenidos para ayuntamientos del Estado para el PLE 2020-2021.

Id	Cargo	Tipo de Cargo	Calidad	Demarcación	Género	Acción afirmativa que cumple
1	Regiduría	Quinta	Propietaria	La Paz	Mujer	Discapacidad
2	Regiduría	Séptima	Propietaria	La Paz	Mujer	Afromexicana
3	Sindicatura		Propietaria	Los Cabos	Mujer	Diversidad Sexual
4	Regiduría	Cuarta	Propietaria	Los Cabos	Mujer	Indígena
5	Regiduría	Segunda	Propietario	Mulegé	Hombre	Indígena

En el caso de ayuntamientos, el grupo que no se incorporó fue el de jóvenes, toda vez que en Mulegé gana la fórmula de la candidatura común Unidos Contigo que no integró en ese ayuntamiento a jóvenes.

Proceso Local Electoral 2023-2024

Como se muestra, este proceso electoral se definió en gran medida por la reserva de espacios a grupos como personas indígenas con el distrito 14 y los dinámicos 6 y 11, por el distrito 2 para personas con discapacidad, distrito 8 para personas afromexicanas, dejando sin reserva a personas jóvenes y de la diversidad sexual, sin embargo se puede ver en los resultados que la tendencia continua con los porcentajes más altos para personas indígenas con un 26.40% y un 23.35% para jóvenes.

Tabla 48. Postulaciones por grupo prioritario para el PLE 2023-2024.

Grupo Prioritario	Mujeres	Hombres	No binarias	Total	Porcentaje
Personas indígenas	40	12	0	52	26.40
Personas afromexicanas	22	10	0	32	16.24
Personas con discapacidad	17	12	0	29	14.72
Personas jóvenes	28	18	0	46	23.35
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	15	21	2	38	19.29
Totales	122	73	2	197	100.00

Tabla 49. Postulaciones por cargo y grupo prioritario para el PLE 2023-2024.

Grupo Prioritario	Cargos				Observaciones
	Dip MR	Dip RP	Ayunt	Total	
Personas indígenas	22	0	30	52	Postulación en los distritos 14, 11 y 6, en La Paz, Los Cabos y Comondú y no se registraron de RP
Personas afromexicanas	12	0	20	32	Postulación en el distrito 8, en La Paz y Los Cabos
Personas con discapacidad	10	0	19	29	Postulación en el distrito 2, en La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, mayores registros en Comondú, Mulegé y Los Cabos
Personas jóvenes	12	18	16	46	Postulaciones en los distritos 1,3,4,7 y 16 y en La Paz y Mulegé mayormente, en RP en las posiciones 3,4,1 y 5
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	12	6	20	38	Postulaciones en los distritos 1,3,4,6 y 7, en La Paz y Los Cabos y en las posiciones 1,2 y 4 de RP
Totales	68	24	105	197	

Tabla 50. Comparativo de personas postuladas y electas para el PLE 2023-2024.

Grupo Prioritario	Postuladas			Electas			Totales Personas	
	Mujeres	Hombres	No binarias	Mujeres	Hombres	No binarias	Postuladas	Electas
Personas indígenas	40	12	0	7	3	0	52	5
Personas afromexicanas	22	10	0	5	1	0	32	3
Personas con discapacidad	17	12	0	4	2	0	29	3
Personas jóvenes	28	18	0	6	0	0	46	3
Personas de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+)	15	21	2	6	0	0	38	3
Totales	122	73	2	28	6	0	197	34

Finalmente, se hace visible que la integración de personas de grupos prioritarios aumento en comparación con el PLE 2020-2021, de 20 a 34 personas de grupos prioritarios, esto en medida a las disposiciones planteadas por este órgano electoral.

Cargos obtenidos

En cuanto a los cargos que por grupo prioritario se obtuvieron, fueron el de diputación por MR y Regidurías por MR, siendo en ayuntamientos el más postulado el de regidurías, como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 51. Cargos obtenidos para el Congreso del Estado para el PLE 2023-2024.

Id	Cargo	Demarcación	Género	Acción Afirmativa que cumple
1	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 11	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS
2	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 14	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
3	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 8	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS
4	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 2	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 3	MUJER	PERSONAS JÓVENES
6	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 1	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Tabla 52. Cargos obtenidos para integrar los ayuntamientos del Estado para el PLE 2023-2024.

Id	Cargo	Demarcación	Género	Acción Afirmativa que cumple
1	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	LA PAZ	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS
2	REGIDURÍA PROPIETARIA DOS	LOS CABOS	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
3	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	COMONDÚ	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS
4	REGIDURÍA PROPIETARIA SIETE	LA PAZ	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS
5	REGIDURÍA PROPIETARIA UNO	LOS CABOS	HOMBRE	PERSONAS AFROMEXICANAS
6	REGIDURÍA PROPIETARIA	COMONDÚ	HOMBRE	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
7	REGIDURÍA PROPIETARIA CINCO	MULEGÉ	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD
8	REGIDURÍA PROPIETARIA CINCO	LA PAZ	MUJER	PERSONAS JÓVENES
9	REGIDURÍA PROPIETARIA	MULEGÉ	MUJER	PERSONAS JÓVENES
10	REGIDURÍA PROPIETARIA TRES	LA PAZ	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
11	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	LOS CABOS	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Parte de la evolución que se observa a través de la integración de todos los grupos prioritarios tanto en el Congreso como en los ayuntamientos, es que por primera vez en Baja California Sur, se cuenta con todos los grupos en el Congreso y todos los grupos a nivel cabildos.

Comparación porcentual por proceso

Como se precisó, para poder evaluar la efectividad se requiere conocer de la proporción en la postulación, la proporción en la elección y la efectividad electoral, indicadores que nos muestran si hay un **índice mayor a 1.0 indica que el grupo tiene una tasa de éxito electoral superior a su peso en candidaturas**; un índice de 1.0 supone una relación exacta entre proporción de candidaturas y de personas electas; un índice menor a 1 supone una tasa de éxito electoral inferior a las nominaciones.

Tabla 53. Proporción en la postulación.

Proceso Electoral	PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
	Sin Acc Afirm	Con Acc firm	Sin Acc Afirm	Con Acc Afirm
Número de postulaciones	845	192	464	197
Total de postulaciones	1037		661	
Porcentaje de postulaciones (Número de postulaciones respecto de total de postulaciones en cada proceso).	18.51		29.80	
	Elecciones: Gubernatura, Diputaciones MR y RP y Ayuntamientos MR y RP		Elecciones: Diputaciones MR y RP y Ayuntamientos MR y RP	

Tabla 54. Proporción en la elección.

Proceso Electoral	PLE 2020-2021		PLE 2023-2024	
	Sin Acc Afirm	Con Acc Afirm	Sin Acc Afirm	Con Acc Afirm
Número de personas electas	139	20	124	34
Total de personas electas	159		158	
Porcentaje de personas electas	12.58		21.52	
Elecciones:	Gubernatura, Diputaciones MR y RP y Ayuntamientos MR y RP		Diputaciones MR y RP y Ayuntamientos MR y RP	

En cada proceso electoral se observa que existe un valor superior a 1 por lo que los grupos prioritarios tienen una tasa de éxito.

Tabla 55. Comparativo por grupo prioritario de los espacios alcanzados por elección.

Grupo Prioritario	Congreso del Estado		Ayuntamientos	
	PLE 2020-2021	PLE 2023-2024	PLE 2020-2021	PLE 2023-2024
Personas indígenas	Distritos 8 y 14	Distritos 11 y 14	Los Cabos Mulegé	La Paz Los Cabos Comondú

Persona afromexicanas	Distrito 16	Distrito 8	La Paz	La Paz Los Cabos
Personas con discapacidad	No se integró el grupo	Distrito 2	La Paz	Comondú Mulegé
Personas Jóvenes	Distrito 3	Distrito 3	No se integró el grupo	La Paz Mulegé
Personas de la Diversidad Sexual	Distrito 1	Distrito 2	Los Cabos	La Paz Los Cabos

4.4 Dimensión de representación sustantiva

La dimensión de representación sustantiva se refiere a la acción de los representantes políticos de actuar en beneficio de los intereses, necesidades y preferencias de sus electores. A diferencia de la presencia física (descriptiva), esta dimensión evalúa la "actuación" (acting for), reflejada en la producción legislativa, agendas políticas y políticas públicas que promueven temas específicos⁸.

Por ello es importante realizar el análisis del impacto de la representatividad descriptiva, es decir ya vimos quién llego y a dónde en el apartado anterior, por ello se advierte la revisión de la agenda legislativa y la de cabildo, señalar que en este análisis, se realizó una búsqueda en redes sociales, como sitios oficiales del Congreso y los cabildos, destacar que adicionalmente se solicitó información a cada órgano de gobierno respecto a las comisiones que integran y la iniciativas presentadas, aprobadas y cuales iban dirigidas a sus grupos prioritarios en los anexos 1, 2, 3 y 4.

Participación en decisiones y agenda pública

Como se puede observar en el Anexo 1 y 2, en cuanto a la agenda legislativa del Congreso del Estado que emite iniciativas, se hace la revisión por representación de grupos prioritarios de los PLE 2020-2021 completo y en el caso de PLE 2023-2024 hasta el 2025. De la revisión se identifica que la gran mayoría tiene propuestas de iniciativas pero en lo general, no son aprobadas.

⁸⁸ La paridad y la representación sustantiva de las mujeres en México. COLMEX. Disponible en: <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/es/article/view/2548/2377>

Vinculación con las comunidades representadas

Se ha identificado la necesidad de contar con medios de comunicación directos oficiales con las poblaciones que representan, ya que los medios son a través de plataformas personales de las personas que se encuentran representando en los cargos de elección popular.

No todas las personas tienen redes sociales activas o no informan de manera continua sobre los alcances de su representación.

CAPÍTULO 5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS LOCALES ELECTORALES

5.1 Comparación de Resultados

Baja California Sur, ha sido un referente en la emisión de acciones afirmativas a cinco grupos prioritarios, con dos procesos electorales, ha dado muestra del alcance de estas medidas, muestra de ello es el integrar los órganos de gobierno con ya la totalidad en el congreso y con una notoria representatividad en los principales ayuntamientos de la entidad como son La Paz, Los Cabos y Comondú.

El presente estudio da cuenta de en primera cuenta que la integración ha sido también a que la elección en su totalidad se la ha llevado una coalición en el PLE 2020-2021, y en PLE 2023-2024, solo Mulegé no fue electa para la candidatura común de Morena-PT, el resto se integró en su totalidad a los ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto, así como a los 16 distritos electorales por lo que en cumplimiento a todas las acciones afirmativas estas se integraron de manera orgánica con la candidatura común ganadora, como se muestra en las siguientes tablas:

Proceso Local Electoral 2020-2021

Tabla 56. Acciones afirmativas integradas al Congreso del Estado.

Nombre	Género	Acción afirmativa que cumple	Tipo de Cargo	Cargo	Demarcación	Partidos que la integran
Eufrocina López Velasco	Mujer	Indígenas	MR	Diputación	Distrito 8	Morena-PT
Teresita De Jesús Valentín Vázquez	Mujer	Indígena	MR	Diputación	Distrito 14	Morena-PT
Juan Pérez Cayetano	Hombre	Afromexicana	MR	Diputación	Distrito 16	Morena-PT
Guadalupe Vázquez Jacinto	Mujer	Joven	MR	Diputación	Distrito 3	Morena-PT
María Guadalupe Moreno Higuera	Mujer	Diversidad Sexual	MR	Diputación	Distrito 2	Morena-PT
Osiris Del Carmen Lara Ramos	Mujer	Discapacidad	Quinta	Regiduría	La Paz	Morena-PT
Juana Mejía Carmona	Mujer	Afromexicana	Séptima	Regiduría	La Paz	Morena-PT
Alondra Torres García	Mujer	Diversidad Sexual	No aplica	Sindicatura	Los Cabos	Morena-PT
Lucía Sánchez Juárez	Mujer	Indígena	Cuarta	Regiduría	Los Cabos	Morena-PT
Isai Bautista Bautista	Hombre	Indígena	Segunda	Regiduría	Mulegé	Morena-PT

Fuente: Elaboración propia

Tabla 57. Acciones afirmativas integradas a los ayuntamientos del Estado.

Nombre	Género	Acción afirmativa que cumple	Tipo de Cargo	Cargo	Demarcación	Partidos que la integran
Osiris Del Carmen Lara Ramos	Mujer	Discapacidad	Quinta	Regiduría	La Paz	Morena-PT
Juana Mejía Carmona	Mujer	Afromexicana	Séptima	Regiduría	La Paz	Morena-PT
Alondra Torres García	Mujer	Diversidad Sexual	No aplica	Sindicatura	Los Cabos	Morena-PT
Lucía Sánchez Juárez	Mujer	Indígena	Cuarta	Regiduría	Los Cabos	Morena-PT
Isai Bautista Bautista	Hombre	Indígena	Segunda	Regiduría	Mulegé	Morena-PT

Proceso Local Electoral 2023-2024

Tabla 58. Acciones afirmativas integradas al Congreso del Estado

Id	Nombre	Género	Acción Afirmativa	Cargo	Ámbito	Candidatura Común	Partidos que la integran
1	MARTIN ESCOGIDO FLORES	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 11	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
2	TERESITA DE JESUS VALENTIN VAZQUEZ	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 14	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
3	MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 8	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
4	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 2	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
5	GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO	MUJER	PERSONAS JÓVENES	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 3	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
6	ALONDRA TORRES GARCIA	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DISTRITO 1	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA, PT, PVEM y NABCS

Tabla 59. Acciones afirmativas integradas a los ayuntamientos del Estado.

Id	Nombre	Género	Acción Afirmativa	Cargo	Ámbito	Candidatura Común	Partidos que la integran
1	SILVIANITO ORDAZ TORAL	HOMBRE	PERSONAS INDÍGENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	LA PAZ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
2	MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA DOS	LOS CABOS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
3	YURIDIA AVILA ARELLANES	MUJER	PERSONAS INDÍGENAS	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	COMONDÚ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
4	MARIA DEL CARMEN AGUILAR MENDOZA	MUJER	PERSONAS AFROMEXICANAS	REGIDURÍA PROPIETARIA SIETE	LA PAZ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
5	JOSE MANUEL LARUMBE PINEDA	HOMBRE	PERSONAS AFROMEXICANAS	REGIDURÍA PROPIETARIA UNO	LOS CABOS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
6	BASILIO FELIX LOPEZ CIPRIANO	HOMBRE	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REGIDURÍA PROPIETARIA	COMONDÚ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
7	MARTINA LOPEZ	MUJER	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	REGIDURÍA PROPIETARIA CINCO	MULEGÉ	JUNTOS POR BCS	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS
8	KARLA CITLALITH CERVANTES RAMIREZ	MUJER	PERSONAS JÓVENES	REGIDURÍA PROPIETARIA CINCO	LA PAZ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
9	YESSICA LOPEZ ALMANZA	MUJER	PERSONAS JÓVENES	REGIDURÍA PROPIETARIA	MULEGÉ	JUNTOS POR BCS	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS
10	SASHA CESEÑA GUILLINS	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	REGIDURÍA PROPIETARIA TRES	LA PAZ	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS
11	LUZ ADRIANA COSIO URBINA	MUJER	PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL	REGIDURÍA PROPIETARIA CUATRO	LOS CABOS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR	MORENA-PT-PVEM-NABCS

Identificación de avances

De los resultados obtenidos en los dos procesos electorales se identificó lo siguiente:

Avances

1. Existe un avance sustancial con personas con discapacidad, ya que derivado que en el PLE 2020-2021 no se integró al Congreso, con las medidas solicitadas por el TEEBCS, se garantizó su integración en el PLE 2023-2024.
2. En el caso de jóvenes, se identificó también que en el PLE 2020-2021 no tuvo representación en los ayuntamientos, por lo que con la postulación en PLE 2023-2024, se integró el grupo a dos ayuntamientos, siendo este uno de los más registrados.
3. Del PLE 2020-2021 al PLE 2023-2024, se integraron 20 a 34 personas de grupos prioritarios lo que es un avance significativo.
4. Las consultas realizadas a grupos prioritarios dotaron de información sustancial como elementos para el diseño de las acciones afirmativas para el próximo proceso electoral.
5. Se identificó que a pesar de no tener espacios reservados grupos como jóvenes y diversidad sexual han accedido a los cargos.

CAPÍTULO 6. HALLAZCOS, LIMITACIONES Y RIESGOS

6.1 Principales hallazgos

La entidad tiene poblaciones de grupos prioritarios de análisis en cuanto a lo siguiente:

1. Población indígena pluriétnica en la zona norte en las localidades de Guerrero Negro y Vizcaíno de Mulegé y en la zona sur de La Paz, Los Cabos y Loreto, es decir que la población se compone por diferentes etnias asentadas mayormente asociada a la agricultura, sin embargo se considera una población flotante dentro del propio Estado, se encuentra organizada a través de organizaciones, agrupaciones y colonias.
2. En la zona de Guerrero Negro se encuentran en proceso de reconocimiento población que se reconoce como Cochimí originaria de Baja California Sur, misma que participó activamente en las consultas.
3. Santa Rosalía cuenta con una población Yoreme-Yaqui con más de 135 años asentada en la cabecera municipal.
- 4.

6.2 Limitaciones del estudio

La entidad tiene complejidades de comunicación y traslado, adicionalmente no existen estudios actualizados de grupos prioritarios, lo pocos que se cuentan tienen un contexto de más de 10 años.

La comunicación entre las instituciones y órganos de gobierno no es la más eficiente, dado las propias comunicaciones a distancia a través de correos electrónicos o plataformas digitales, toda vez que existen problemáticas de comunicación digital sobre todo en la zona norte.

Finalmente, el tiempo es un elemento a considerar como limitante para el desarrollo de este estudio dadas las dimensiones que se requieren analizar.

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones generales

1. Las acciones afirmativas dirigidas a las personas indígenas se han mantenido y han resultado en la permanencia del grupo en los cargos de elección.
2. Se ha identificado que con reserva de un distrito o sin ella, las personas afromexicanas han accedido a los cargos de elección popular.
3. En cuanto a personas con discapacidad, la determinación de una acción afirmativa no conjugada con otra dispuso la integración al Congreso del Estado y a través de Bloques de Competitividad se integró en dos ayuntamientos, a diferencia del PLE 2020-2021 donde solo se contó con representatividad en uno.
4. Jóvenes es un grupo más representado en las postulaciones, sin embargo corre el riesgo de no integrarse como se observó en el PLE 2020-2021 en los ayuntamientos, por lo que se hace necesario determinar alguna medida para su integración.
5. En el caso de personas de la diversidad sexual, ha evolucionado al integrar medidas que garanticen su acceso al cargo.
6. Las acciones afirmativas como cuotas obligatorias han cumplido la finalidad de cumplir con la representatividad descriptiva, sin embargo no todas las personas que ingresan por estas acciones, tienen una productividad en su gestión y representación de su grupo, por ello es necesario evaluar de manera constante el cumplimiento del objetivo primordial que es llegar a una representación sustantiva.
7. Para la determinación de acciones afirmativas, se tiene que dotar de diversos elementos de análisis, como son datos poblacionales, sociales, de participación política, activismo, impulso de acciones para integrar a los grupos prioritarios desde los partidos políticos y las instituciones electorales.

7.2 Recomendaciones operativas e institucionales

Es importante señalar que existen retos operativos para la emisión de las acciones afirmativas los cuales se pueden enumerar:

- Generar mayor claridad conceptual.
- Prevenir problemas técnicos en la implementación.
- Considerar los desafíos generales de la implementación.
- Allegarse de más y mejor información.

En concordancia con estudios realizados como el de COLMEX al INE⁹ en estas temáticas, se coincide en las recomendaciones antes señaladas.

⁹ ESTUDIO ESPECIALIZADO SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1. Agenda Legislativa de las acciones afirmativas de la elección 2020-2021 (Completa)

Personas indígenas

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
1	EUFROCINA LÓPEZ VELASCO	INDÍGENA	21/04/2022	SE CREA LA LEY DE ESCAÑO ESPECIFICO RESERVADO PARA LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 44 EXTRAORDINARIO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023	2945
2	EUFROCINA LÓPEZ VELASCO	INDÍGENA	24/05/2022	SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
3	EUFROCINA LÓPEZ VELASCO	INDÍGENA	23/11/2023	SE DECLARA SUDCALIFORNIANO ILUSTRE AL PROFESOR NESTOR AGÚNDEZ MARTÍNEZ.	PENDIENTE		
4	EUFROCINA LÓPEZ VELASCO	INDÍGENA	14/12/2023	SE DECHARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 COMO " ABRIL, MES EN EL QUE LAS LENGUAS INDÍGENAS TOMAN TRIBUNA EN BAJA CALIFORNIA SUR".	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 06 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024.	3019

INICIATIVAS PRESENTADAS	4
INICIATIVAS PUBLICADAS	2
INICIATIVAS NO APROBADAS	2
INICIATIVAS PARA PERSONAS INDÍGENAS	3

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
1	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	09/11/2021	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL DECRETO 2641 RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLTIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 45 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.	2793
2	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	18/11/2021	SE ADICIONA UN ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NO. 38 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022	2834
3	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	25/10/2022	SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 2641 QUE CREA EL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA	PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 67, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.	2858

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
4	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	07/03/2023	SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
5	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	07/03/2023	SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI, DENOMINADO "VIOLENCIA OBSTÉTRICA" Y LOS ARTÍCULOS 156 BIS, 156 TER Y 156 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 51 EXTRAORDINARIO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024	3054

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
				SUR. (VIOLENCIA OBSTETRICA)			
6	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	14/03/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 85, LAS FRACCIONES I, II, III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 85, LAS FRACCIONES I, II, III Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 86 BIS, TODO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
7	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	23/03/2023	SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 109, EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 115 Y EL ARTÍCULO 116; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 110 BIS Y 113 BIS, TODOS LOS ANTERIORES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 43 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023	2939
8	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	13/06/2023	SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE		
9	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	05/09/2023	SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL NUMERAL 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO "A" DEL NUMERAL 13, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
10	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	21/11/2023	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 51 EXTRAORDINARIO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024	3048
11	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	07/12/2023	SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE B.C.S.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 51 EXTRAORDINARIO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024	3047
12	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.	INDÍGENA	09/07/2024	SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENOMINADO "DEL PROCESO DE TRANSICIÓN Y CAMBIO DE LA	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 56 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024.	3063

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
				ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL			

INICIATIVAS PRESENTADAS	12
INICIATIVAS PUBLICADAS	8
INICIATIVAS NO APROBADAS	4
INICIATIVAS PARA PERSONAS INDÍGENAS	0

Personas afromexicanas

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
1	JUAN PÉREZ CAYETANO	AFROMEXICANA	28/10/2021	SE DECRETA "2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".	APROBADA	PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO	2799

						NO.54 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2021.	
2	JUAN PÉREZ CAYETANO	AFROMEXICANA	11/11/2021	SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45, Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO NO. 06 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2023	2904
3	JUAN PÉREZ CAYETANO	AFROMEXICANA	12/09/2023	SE REFORMA EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL INCISO N BIS) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
4	JUAN PÉREZ CAYETANO	AFROMEXICANA	31/10/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 119 BIS A LA LEY DE HACIENDA DE LOS CABOS.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO.84 DE FECHA 21 DE DICIE,BRE DE 2023.	3027

INICIATIVAS PRESENTADAS	4
INICIATIVAS PUBLICADAS	3
INICIATIVAS NO APROBADAS	1
INICIATIVAS PARA PERSONAS AFROMEXICANAS	1

Personas con discapacidad

No se integró ninguna persona con discapacidad.

Personas jóvenes

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
1	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	07/10/2021	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 2613, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 28, MEDIANTE EL QUE SE INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 41 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021.	2790
2	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	04/11/2021	SE ABROGA EL DECRETO 2200 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
3	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	24/05/2022	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.	2843
4	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	21/02/2023	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 82 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2023.	3007
5	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	18/04/2023	SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE		

I D	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIV A	FECHA DE PRESENTACIÓ N	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓ N	DECRET O
6	GUADALUP E VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	16/05/2023	SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 287 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 287 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO NO. 74 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023	2991
7	GUADALUP E VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	27/06/2023	SE DEROGA EL CONTENIDO DEL CAPITULO IV DENOMINADO "ULTRAJES A LA AUTORIDAD", DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENT E		
8	GUADALUP E VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	12/09/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA	PENDIENT E		

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
				EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.			
9	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	23/11/2023	SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

INICIATIVAS PRESENTADAS	9
INICIATIVAS PUBLICADAS	4
INICIATIVAS NO APROBADAS	5
INICIATIVAS PARA PERSONAS JÓVENES	3

Personas de la diversidad sexual

ID	DIPUTADA	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	DECRETO
----	----------	----------------------	--------------------------	--------	--------	-------------------------	---------

1	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	07/10/2021	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 2613, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 28, MEDIANTE EL QUE SE INSTITUYÓ EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 41 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021.	2790
2	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	04/11/2021	SE ABROGA EL DECRETO 2200 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
3	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	25/11/2021	SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NP. 72 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.3	2877
4	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	11/01/2022	SE INSTITUYEN LAS MEDALLAS AL MÉRITO "FRANCISCO KING RONDERO" Y "CARLOS MORGAN MARTÍNEZ	PENDIENTE DE SEGUNDA LECTURA		
5	DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DEL	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	21/04/2022	SE CREA LA LEY DE ESCAÑO ESPECIFICO RESERVADO PARA LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA Y	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 44	2945

	PARTIDO MORENA.			AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.		EXTRAORDINARIO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023	
6	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	19/05/2022	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 27 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023.	2915
7	DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	24/05/2022	SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
8	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	24/05/2022	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.	2843

9	DIP. MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	02/06/2022	SE DECLARA EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO "MES DEL ORGULLO LGBTTTIQ+, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO NO. 38 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022	2831
10	DIP. MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	28/06/2022	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 PRIMER PÁRRAFO, 66 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 67, 68, 69, 73, 85, 88, Y 343, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 06 EXTRAORDINARIO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023	3023
11	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	20/09/2022	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 25 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2023.	2913
12	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	20/10/2022	SE CREA EL PARLAMENTO SUDCALIFORNIANO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 75 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.	2882

13	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	29/11/2022	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XVII, 5, 22, 23 Y 26 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, Y DEL ARTÍCULO 187 AL 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
14	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	01/12/2022	SE REFORMA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 32; SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 38; SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER, 83 QUATER Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, Y 5 AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

15	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTBTIQA+)	24/01/2023	SE ADICIONA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XXVI DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS INCISOS A), D) Y E) Y SE ADICIONA EL INCISO F), A LA FRACCIÓN VIII, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XXVI DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
16	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTBTIQA+)	07/02/2023	SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA UNA NUEVA SECCIÓN TERCERA "DEL COMITÉ PARALÍMPICO SUDCALIFORNIANO" AL CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE RECORREN EN SU ORDEN LA DENOMINACIONES DE LAS SECCIONES; LA ACTUAL SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO TERCERO PASA A SER SECCIÓN CUARTA "DEL DIRECTOR GENERAL"; LA ACTUAL SECCIÓN CUARTA PASA A SER SECCIÓN QUINTA	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 82 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2023.	3005

				“DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA”, LA ACTUAL SECCIÓN QUINTA PASARÁ A SER SECCIÓN SEXTA “DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO” Y LA ACTUAL SECCIÓN SEXTA PASARÁ A SER SECCIÓN SÉPTIMA “DE LAS RELACIONES LABORALES”, TODAS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.			
17	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	07/02/2023	SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 56, 57, 58 Y 60 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
18	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	14/02/2023	SE INSCRIBE EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2023, BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 22 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023.	2909
19	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	21/02/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
20	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	21/02/2023	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 82 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE 2023.	3007

21	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	14/03/2023	SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
22	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	21/03/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 43 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023	2933
23	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	28/03/2023	SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS ENTRE INTEGRANTES DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA	PENDIENTE DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	3032
24	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	28/03/2023	SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 46, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (COMISION	APROBADA	PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO NO. 26 EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2023.	2918

				PERMANENTE DE DIVERSIDAD SEXUAL)			
25	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	18/04/2023	SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII Y XXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE		
26	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	16/05/2023	SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 287 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 287 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 74 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023	2991
27	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	27/06/2023	SE DEROGA EL CONTENIDO DEL CAPITULO IV DENOMINADO "ULTRAJES A LA AUTORIDAD", DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y	PENDIENTE		

				SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.			
28	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	01/08/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 2909, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR" CON LETRAS DORADAS, EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 58 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	2944
29	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	12/09/2023	SE REFORMA EL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
30	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	28/09/2023	SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		

31	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTBTIQA+)	10/10/2023	SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, "SERVICIOS DE ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR" DEL TÍTULO TERCERO "DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD" Y LOS ARTÍCULOS 68; PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, IV, VI, VII, Y VIII DEL ARTÍCULO 70, 71, 72; LOS ARTÍCULOS 93 Y 95, FRACCIÓN V, DEL CAPÍTULO III "FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL" DEL TÍTULO CUARTO "RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD" Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 70, Y EL ARTÍCULO 70 BIS, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
32	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTBTIQA+)	19/10/2023	SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, RESPECTO AL GASTO Y FINES AUTORIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA SECRETARÍA DE	PENDIENTE		

				SALUD, RESPECTO EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL CANCER DE MAMA.			
33	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	24/10/2023	SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
34	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	09/11/2023	SE DECLARA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE CADA AÑO " DÍA DEL PERIODISTA DEPORTIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 06 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024.	3025
35	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	14/11/2023	SE CREA EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA DIVERSIDAD	PENDIENTE		
36	DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	23/11/2023	SE REFORMN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
37	DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	23/11/2023	SE DECLARA SUDCALIFORNIANO ILUSTRE AL PROFESOR NESTOR AGÜNDEZ MARTÍNEZ.	PENDIENTE		

38	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	14/12/2023	SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO 60 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024	3065
39	DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	14/12/2023	SE DECHARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 COMO " ABRIL, MES EN EL QUE LAS LENGUAS INDÍGENAS TOMAN TRIBUNA EN BAJA CALIFORNIA SUR".	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 06 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2024.	3019
40	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	23/01.2024	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60. FRACCIONES I Y IV, 63, 65 FRACCIÓN VII, 66, FRACCIONES I Y X; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 60 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 65 Y LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 66, TODOS DEL CAPÍTULO VI, "ATENCIÓN MATERNO INFANTIL Y DESARROLLO SANO DE LA FAMILIA", DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
41	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	30/01/2024	.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES VI Y V DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 3 Y 4, LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES IV Y V, DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2, EL SEGUNDO PÁRRAFO	PENDIENTE		

				AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES VI Y VII, AL ARTÍCULO 7, LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y 12 QUATER, TODOS DE LA DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.			
42	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	06/02/2024	SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XXXIII Y XXXV DEL ARTÍCULO 21, DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS, DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE		
43	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	13/02/2024	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS, DEL CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS TITULARES Y UN TERCER PÁRRAFO A LAS FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44, DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y TRABAJADORES, AMBOS DEL TÍTULO SEGUNDO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	APROBADA	PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 50 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024	3045

				Y TITULARES, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.		
44	DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, DEL PARTIDO MORENA.	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTTIQA+)	13/02/2024	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 51 DEL CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES; 75, FRACCIONES, I, II, III, IX, X, XII Y XIII, DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, TODOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO; 115 Y 116 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES, DEL TÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 75 DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116 DEL CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES, AMBOS DEL TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL	PENDIENTE	

				ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.			
--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--

ANEXO 2. AGENDA POR GRUPO PRIORITARIO XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO (CORTE 2025)

PERSONAS INDÍGENAS

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	MARTÍN ESCOGIDO FLORES Y GABRIELA MONTOYA TERRAZAS	INDÍGENA	24/10/2024	SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUATER A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL.	APROBADA
2	DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO Y MARTÍN ESCOGIDO FLORES	DISCAPACIDAD	07/01/2025	SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA
3	DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA, MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO Y MARTÍN ESCOGIDO FLORES	DISCAPACIDAD	28/01/2025	SE INSTITUYE LA LEYENDA "DICIEMBRE, MES DE LA INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"	APROBADA
4	MARTÍN ESCOGIDO FLORES	INDÍGENA	27/03/2025	SE DECLARA "2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"	APROBADA
5	MARTÍN ESCOGIDO FLORES	INDÍGENA	26/06/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO, AMBOS DEL DECRETO 1757	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	5
INICIATIVAS PUBLICADAS	4

INICIATIVAS NO APROBADAS	1
INICIATIVAS PARA PERSONAS INDÍGENAS	2

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	31/10/2024	SE ADICIONA UN TITULO OCTAVO AL CAPITULO III BIS, DENOMINADO "DEL REGISTRO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR"; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 32 Y 33 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
2	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	03/12/2024	PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IX; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4°, RECORRIÉNDOSE EL TEXTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4° A LA FRACCIÓN X, Y EL INCISO G A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 29, TODAS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 389; Y SE ADICIONAN EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "LESIONES POR	APROBADA

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
				ATAQUES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS" AL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 141 BIS, 141 TER, 141 QUATER Y 141 QUINQUIES, TODAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
3	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	04/02/2025	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR	
5	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	18/02/2025	SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	APROBADA
6	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	04/03/2025	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
7	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	INDÍGENA/AFROMEXICANA	12/06/2025	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
8	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	12/08/2025	CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE
9	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ	INDÍGENA	26/08/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONAN LO ARTÍCULOS 81 BIS, 81 TER, 81 QUATER A LA LEY DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE
10	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y SERGIO GULUARTE CESEÑA	INDÍGENA	09/09/2025	SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS, UNA FRACCIÓN XIV BIS, UNA FRACCIÓN XIV TER, AL ARTÍCULO 7 Y UNA FRACCIÓN XV BIS, UNA FRACCIÓN XV TER AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	10
INICIATIVAS PUBLICADAS	2
INICIATIVAS NO APROBADAS	8
INICIATIVAS PARA PERSONAS INDÍGENAS	0

PERSONAS AFROMEXICANAS

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	AFROMEXICANA	01/04/2025	SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
2	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	AFROMEXICANA	22/04/2025	SE REFORMAN LOS INCISOS N) Y Q) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS R) Y S) TODOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
3	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	AFROMEXICANA	06/05/2025	SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	PENDIENTE
4	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	AFROMEXICANA	03/06/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE
5	TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y	INDÍGENA/AFROMEXICANA	12/06/2025	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER	PENDIENTE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO			LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
6	MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO	AFROMEXICANA	12/06/2025	SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII EN SU INCISO B), SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VII DENOMINADO TURISMO COMUNITARIO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII EN SU INCISO B), SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VII DENOMINADO TURISMO COMUNITARIO AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	6
INICIATIVAS PUBLICADAS	0
INICIATIVAS NO APROBADAS	6

INICIATIVAS PARA PERSONAS AFROMEXICANAS	0
---	---

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA , MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, MARTÍN ESCOGIDO FLORES	DISCAPACIDAD	07/01/2025	SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA
2	DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA , MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO, MARTÍN ESCOGIDO FLORES	DISCAPACIDAD	28/01/2025	SE INSTITUYE LA LEYENDA "DICIEMBRE, MES DE LA INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"	APROBADA
3	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	DISCAPACIDAD	18/02/2025	SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA
4	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	DISCAPACIDAD	08/05/2025	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 243 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CONYUGAL Y COMÚN	PENDIENTE
5	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	DISCAPACIDAD	15/07/2025	SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
6	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	DISCAPACIDAD	12/08/2025	ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE
7	DALIA VERONICA COLLINS MENDOZA	DISCAPACIDAD	19/08/2025	SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 86 TER, 86 QUATER, 86 QUINQUIES, Y 86 SEXIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	7
INICIATIVAS PUBLICADAS	3
INICIATIVAS NO APROBADAS	4
INICIATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3

PERSONAS JÓVENES

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	26/11/2024	SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMAN EL ARTICULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO	PENDIENTE
2	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	12/12/2024	SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	APROBADA
3	PSIC. LIVIER RUEDA ZARZOSA, Y EL LIC. ALBERTO SERRATO ROCHIN, PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE RED VIOLETA B.C.S., A.C.	DI	11/02/2025	INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
3	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	27/03/2025	SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 183 QUATER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 183 QUATER AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
4	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	03/04/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
5	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	05/06/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 159 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE
6	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	19/06/2025	SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSITO TERRESTRE DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENTE
7	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	05/08/2025	SE ACTUALIZAN LOS TABULADORES DE REMUNERACIONES CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I-11-A, I-11-B Y I-11-C, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	APROBADA
8	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	12/08/2025	SE EXPIDE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN A DEUDOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
9	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	09/09/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
10	GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO	JÓVENES	11/09/2025	SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	10
----------------------------	----

INICIATIVAS PUBLICADAS	2
INICIATIVAS NO APROBADAS	8
INICIATIVAS PARA PERSONAS JÓVENES	0

PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
1	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	05/11/2024	QUE SE ADICIONA EL NOMEN DE "TRANS FEMINICIDIO" AL CAPITULO I DEL TITULO VIGÉSIMO SEXTO "DELITOS POR RAZONES DE GENERO", INTEGRÁNDOSE EL ARTÍCULO 389 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE
2	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	19/11/2024	SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	PENDIENGE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
3	ALONDRA TORRES GARCÍA,	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	21/11/2024	SE DECLARA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS NO BINARIAS,	PENDIENTE
4	ALONDRA TORRES GARCÍA,	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	28/01/2025	SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	APROBADA
5	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	11/02/2025	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
6	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	04/03/2025	SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 140 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 139, ASÍ COMO LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 140, AMBOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	PENDIENTE
7	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	29/05/2025	SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 PRIMER PÁRRAFO, 66 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 67, 68, 69, 73, 85, 88, Y 343 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE

ID	DIPUTADA/ DIPUTADO	ACCIÓN AFIRMATIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO	STATUS
8	ALONDRA TORRES GARCÍA	DIVERSIDAD SEXUAL (LGBTTIQA+)	12/08/2025	SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,	PENDIENTE

INICIATIVAS PRESENTADAS	8
INICIATIVAS PUBLICADAS	1
INICIATIVAS NO APROBADAS	7
INICIATIVAS PARA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD 8LGBTTTIIQA+)	2

ANEXO 3. Comisiones integradas por Diputadas y Diputados por acción afirmativa

PLE 2020-2021

Id	Comisiones Permanentes	Integración por acción afirmativa	Cargo en la Comisión
1	PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA	-	
2	ASUNTOS POLÍTICOS	Persona indígena	Presidencia
3	DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS	Persona indígena Persona afroamericana Persona de la diversidad sexual	Presidencia Secretaría Secretaría
4	ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	Persona indígena	Secretaría
5	ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS		
6	DE PESCA Y ACUICULTURA		
7	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Persona afroamericana	Presidencia
8	ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL		
9	DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA	Persona de la diversidad sexual	Presidencia
10	ASUNTOS EDUCATIVOS		
11	DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		
12	DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS		
13	DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	Persona de la diversidad sexual	Secretaría
14	CUENTA Y ADMINISTRACIÓN		

PLE 2023-2024

Id	Comisiones Permanentes	Integración por acción afirmativa	Cargo en la Comisión
1	PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA		
2	ASUNTOS POLÍTICOS	Persona de la Diversidad Sexual Persona indígena	Presidenta Secretaria
3	DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS	Persona indígena Persona Afromexicana Persona con discapacidad	Presidente Secretaria Secretaria
4	ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS	Persona indígena	Secretaria
5	ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS	Persona indígena	Secretaria
6	DE PESCA Y ACUICULTURA		
7	COMUNICACIONES, TRANAPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL		
8	ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL		
9	DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA		
10	ASUNTOS EDUCATIVOS	Persona indígena	Presidente
11	DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		
12	DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS	Persona joven	Presidenta
13	DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	Persona indígena	Secretaria
14	CUENTA Y ADMINISTRACIÓN	Persona de la diversidad sexual	Secretaria
15	IGUALDAD DE GÉNERO	Persona de la diversidad sexual	Secretaria
16	SEGURIDAD PÚBLICA	Persona joven	Presidenta

17	CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
18	AGUA	Persona de la diversidad sexual	Secretaria
19	DEPORTE	Persona con discapacidad	Secretaria
20	Transparencia y Anticorrupción	Persona joven	Presidenta
21	Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad	Persona con discapacidad	Presidenta
22	Cultura y Artes	Persona indígena	Presidente
23	Desarrollo Social		
24	Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Persona indígena Persona joven	Presidenta Secretaria
25	Protección Civil		
26	Desarrollo Urbano, Infraestructura y Obra Pública	Persona Afromexicana	Presidenta
27	Juventud	Persona joven	Secretaria
28	Diversidad Sexual	Persona de la diversidad sexual Persona indígena	Presidenta Secretaria

ANEXO 4. Agenda de cabildos de las acciones afirmativas de la elección 2020-2021

La Paz

Año	Ayuntamiento	Comisión Edilicia	Tipo de Documento	Descripción del Asunto / Logro
2020	XVI	Juventud, Deporte y Recreación	Punto de Acuerdo	Aprobación del Reglamento para el Cabildo Juvenil del Municipio de La Paz, institucionalizando la participación de jóvenes.
2020	XVI	Derechos Humanos e Inclusión	Dictamen	Proceso de terna y selección del Primer Coordinador Municipal de Derechos Humanos.
2020	XVI	Igualdad de Género	Dictamen	Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 183 y se adiciona el artículo 183 BIS-A al Título Quinto "Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual" del Capítulo IV "Hostigamiento y Acoso Sexual" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".
2020	XVI	Igualdad de Género	Punto de Acuerdo	Designación y toma de protesta de las integrantes del Consejo Municipal de la Mujer, garantizando la participación ciudadana en la política de género.

Año	Ayuntamiento	Comisión Edilicia	Tipo de Documento	Descripción del Asunto / Logro
2021	XVI	Asuntos Indígenas	Correspondencia	Gestiones para la integración de representantes de comunidades indígenas en los Comités de Desarrollo Social Municipal.
2021	XVI	Igualdad de Género / Grupos Vulnerables	Punto de Acuerdo	Reforma para ampliar facultades del Instituto de la Mujer para atender interseccionalidad (mujeres indígenas y diversidad).
2021	XVI	Igualdad de Género	Dictamen	Aprobación de la estructura para el Reconocimiento a la Mujer Paceña, con el fin de visibilizar el impacto social de las mujeres en el municipio.
2021	XVI	Igualdad de Género	Dictamen	Iniciativa para la armonización del Reglamento de la Administración Pública Municipal con perspectiva de género en lenguaje inclusivo.
2021	XVI	Igualdad de Género	Dictamen	Establecimiento de lineamientos para el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el municipio de La Paz.
2021	XVI	Igualdad de Género	Dictamen	Propuesta de cambio de denominación y fortalecimiento de las atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER).

Año	Ayuntamiento	Comisión Edilicia	Tipo de Documento	Descripción del Asunto / Logro
2023	XVII	Derechos Humanos e Inclusión	Punto de Acuerdo	Declaratoria del "2023: Año de la Inclusión de las Personas con Discapacidad" en toda la documentación oficial.
2023	XVII	Derechos Humanos e Inclusión	Dictamen	Aprobación de la convocatoria y realización del "Primer Cabildo Inclusivo de Personas con Discapacidad".
2023	XVII	Asuntos Indígenas y Afromexicanos	Dictamen	Creación y toma de protesta del Consejo Consultivo de Asuntos Indígenas para consulta de políticas públicas.
2023	XVII	Inclusión y Diversidad	Punto de Acuerdo	Implementación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en las transmisiones oficiales de Cabildo.
2023	XVII	Juventud, Deporte y Recreación	Dictamen	Emisión de la convocatoria y dictamen para el Premio Municipal de la Juventud 2023.
2024	XVII	Derechos Humanos e Inclusión	Dictamen	Reforma al Reglamento de Construcción para garantizar Accesibilidad Universal y sanciones por obstrucción de rampas.
2024	XVII	Asuntos Indígenas y Afromexicanos	Correspondencia	Oficios de colaboración para la difusión de la Feria de las Etnias y

Año	Ayuntamiento	Comisión Edilicia	Tipo de Documento	Descripción del Asunto / Logro
				apoyo a la economía de personas indígenas residentes.
2024	XVII	Juventud, Deporte y Recreación	Punto de Acuerdo	Reforma al Reglamento de la Administración Pública para fortalecer programas de atención a la salud mental juvenil.

Los cabos

No se proporcionó ninguna información respecto a la agenda del Cabildo

Comondú

Se informó por parte del ayuntamiento que respecto a las iniciativas no se presentó ninguna, no existe agenda dentro del cabildo, por lo tanto no existe agenda del cabildo, por lo que no se realiza ninguna difusión por ningún medio de comunicación.

Loreto

No se proporcionó ninguna información respecto a la agenda del Cabildo

Mulegé

No se proporcionó ninguna información respecto a la agenda del Cabildo

ANEXO 5. Comisiones integradas por integrantes del Cabildo por acción afirmativa

PLE 2020-2021

La Paz

Comisión Edilicia	Integrante / Nombre	Cargo en Comisión
Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad	C. Osiris Del Carmen Lara Ramos	Presidenta
	C. Estuardo González Rodríguez	Primer Secretario
	C. Yadane García Carrasco	Segunda Secretaria
Asuntos Indígenas y Afromexicanos	C. Juana Mejía Carmona	Presidenta
	C. Homero Montaña Angulo	Primer Secretario
	C. Lugarda Guadalupe León Lucero	Segunda Secretaria
Juventud, Deporte y Recreación	C. Jazmín Estrella Ruíz Cota	Presidenta
	C. Perla Ivette Carreón Solís	Primera Secretaria
	C. Osiris Del Carmen Lara Ramos	Segunda Secretaria
Niñas, Niños y Adolescentes	C. Juana Mejía Carmona	Presidenta
	C. Jazmín Estrella Ruíz Cota	Primera Secretaria
	C. Lugarda Guadalupe León Lucero	Segunda Secretaria

Comondú

Comisión Edilicia	Integrante / Nombre	Cargo en Comisión
Comisión de Deportes, Asentamientos Humanos e Impulso a la Juventud	José Luis García Rosas.	Presidente
	Genaro Javier Rodríguez Ocsejo.	Secretario
	Erika Celene Venalongo Camacho.	Secretaria
Comisión de DIF Municipal y Desarrollo de Adultos Mayores	Erika Celene Venalongo Camacho	Presidenta
	María del Carmen Nieblas Meza	Secretaria
	Ma. Concepción Magaña Martínez	Secretaria
Comisión de Recursos Humanos, Derechos Humanos y Contraloría Interna	Ma. Concepción Magaña Martínez	Presidenta
	Rosendo Ozuna Chávez	Secretario
	Francisco Alejandro García Berber,	Secretario

PLE 2023-2024

La Paz

Comisiones Permanentes	Presidencia	Primer Secretaría	Segunda Secretaría
De Igualdad de Género	Ma. del Carmen Aguilar Mendoza, Séptima Regiduría Persona afroamericana	Graciela Elizabeth Lucero Aguilar, Décima Primera Regiduría	Karla Citlalith C. Ramírez, Quinta Regiduría Persona joven
De juventud, deportes y recreación	Graciela Elizabeth Lucero Aguilar, Décima Primera Regiduría	Karla Citlalith C. Ramírez, Quinta Regiduría Persona Joven	Victor Hernán Montes González, Octava Regiduría
De asuntos indígenas y afroamericanos	Ma. del Carmen Aguilar Mendoza, Séptima Regiduría	Silvianito Ordaz Toral, Cuarta Regiduría Persona indígena	Sasha Ceseña Guillins, Tercera Regiduría Persona de la diversidad sexual
De niñas, niños y adolescentes	Blanca Pulido Medrano, Décima Tercera Regiduría	Ma. del Carmen Aguilar Mendoza, Séptima Regiduría Persona afroamericana	Victor Hernán Montes González, Octava Regiduría
De derechos humanos y atención a personas con discapacidad	Silvianito Ordaz Toral, Cuarta Regiduría Persona indígena	Sasha Ceseña Guillins, Tercera Regiduría Persona de la diversidad sexual	Blanca Pulido Medrano, Décima Tercera Regiduría
De Diversidad Sexual	Sasha Ceseña Guillins, Tercera Regiduría Persona de la diversidad sexual	Karla Citlalith C. Ramírez, Quinta Regiduría	Ma. del Carmen Aguilar Mendoza, Séptima Regiduría Persona afroamericana

Los Cabos

Comisiones Permanentes	Presidencia	Primer Secretaría	Segunda Secretaría
DE ASUNTOS INDÍGENAS	María Petra Juárez Maceda, Segunda Regidora Persona indígena	Fernando Villegas González, Decimo Regidor	Luz Adriana Cosío Urbina , Cuarta Regidora Persona de la diversidad sexual
DE IGUALDAD DE GÉNERO	Lorena Marbella González Díaz, Novena Regidora	Valerie Donají Olmos Domínguez, Decima Primer Regidora	Luz Adriana Cosío Urbina , Cuarta Regidora Persona de la diversidad sexual
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Luz Adriana Cosío Urbina , Cuarta Regidora Persona de la diversidad sexual	Alí Flores Ramírez, Séptimo Regidor	Marisela Montaña Peralta, Sexta Regidora
DE LA JUVENTUD	Jesús Alberto Alvarado Aragón, Quinto Regidor	José Manuel Larumbe Pineda, Primer Regidor Persona afroamericana	Valerie Donají Olmos Domínguez, Decima Primer Regidora
DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Luz Adriana Cosío Urbina , Cuarta Regidora Persona de la diversidad sexual	José Manuel Larumbe Pineda, Primer Regidor Persona afroamericana	Jesús Alberto Alvarado Aragón, Quinto Regidor
DE DIVERSIDAD SEXUAL	Luz Adriana Cosío Urbina , Cuarta Regidora Persona de la diversidad sexual		

Comondú

Comisiones Permanentes	Presidencia	Primer Secretaría	Segunda Secretaría
De Igualdad de Género	Yuridia Ávila Arellanes, Cuarta Regidora Persona indígena	Basilio Félix López Cipriano Persona con discapacidad	Carmen Julia Almaraz García
De Niñas, Niños y Adolescentes	Pedro Mario Ramírez Osuna, Tercer Regidor	Adela González Moreno	Cintya Aracely Fernández Magaña
De Derechos Humanos, Inclusión de las Personas con Discapacidad y Asuntos Indígenas	Yuridia Ávila Arellanes, Cuarta Regidora Persona indígena	Basilio Félix López Cipriano Persona con discapacidad	Cintya Aracely Fernández Magaña
De Diversidad Sexual	Yuridia Ávila Arellanes, Cuarta Regidora Persona indígena		

Loreto

Comisiones Permanentes	Presidencia
De Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad	Guadalupe Villalobos Drew
De Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas	Guadalupe Villalobos Drew
De Igualdad de Género	Anaí Guadalupe Romero Arce
De Niñas, Niños y Adolescentes	Guadalupe Villalobos Drew
De Diversidad Sexual	René Humberto Sarin Murillo

Mulegé

Comisiones Permanentes	Presidencia	Primer Secretaría	Segunda Secretaría
De Derechos Humanos y Atención a Personas con Discapacidad	Martina López Persona con discapacidad	Juan Antonio Arredando Fuerte	Yessica López Almanza Persona joven
De Asuntos Indígenas	Lorena de Jesús Márquez	Jenny Sarahí Hernández Castro	Martina López Persona con discapacidad
De Igualdad de Género	Jenny Sarahí Hernández Castro	Yessica López Almanza Persona joven	Martina López Persona con discapacidad
De Niñas, Niños y Adolescentes	Lorena de Jesús Márquez	Yessica López Almanza Persona joven	Jenny Sarahí Hernández Castro

ANEXO 6. Difusión en redes sociales Diputadas y Diputados por acción afirmativa PLE 2020-2021.

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	PÁGINA CONGRESO DEL ESTADO	LINK
<p>Eufrocina López Velasco</p>	<p>Presidenta: *Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas Secretaria: *Asuntos Políticos *Asuntos Laborales y de Previsión Social *Cultura y Artes *Infraestructura</p>	<p>La Paz, Baja California Sur, a 15 de Junio de 2023. Pidió que se incluyan en la planeación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, basadas siempre en el diálogo y en el acuerdo Llamando a todos los niveles de gobierno, a tomar acción y aplicar realmente la Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur, la Diputada Eufrocina López Velasco pidió que se incluyan en la planeación, implementación y seguimiento de las políticas públicas. A través de un pronunciamiento, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, fustigó que no basta la creación de una ley que ampara y defiende los derechos, “es necesaria su completa aplicación, es relevante y fundamental que cada uno de los actores tomemos el papel que nos corresponda y desde el ámbito de nuestras competencias, conforme a derecho”. Consideró que en Baja California Sur estamos avanzando en materia de inclusión y no discriminación, por ello con la suma de esfuerzos, presentó la primera edición del libro “Ley de Derechos de las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Baja California Sur”. Como representante de la comunidad indígena y afromexicana pidió que se incluyan en la planeación, implementación y seguimiento de las políticas públicas, basadas siempre en el diálogo y en el acuerdo.</p>	<p>https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2023-1/7021-llamada-diputada-eufrocina-lopez-a-los-tres-niveles-de-gobierno-a-aplicar-la-ley-de-derechos-de-las-personas-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-de-bcs</p>
		<p>Analiza Congreso la creación del Instituto Estatal de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de BCS</p>	<p>https://nbcs.mx/?p=106550</p>
		<p>Organización de un encuentro de mujeres indígenas y afromexicanas de los 5 municipios en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer (</p>	<p>https://www.cbcs.gob.mx/DIPUTADOS/XVI-LEG/MORENA/EUFRO</p>

		2do. Informe de actividades 2022)	CINA LOPEZ VELASCO /INFORMES/2DO_INF ORME_DIP_EUFROCIN A_LOPEZ_VELASCO.pd f
		En ese sentido, la representante popular exhortó a los tres poderes, así como a los cinco municipios de la entidad, para que den cumplimiento al artículo 2, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, a aplicar los instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las personas, de los pueblos y comunidades afromexicanas, que permitan avanzar en una verdadera inclusión e integración. .Añadió que, actualmente en Baja California Sur habitan aproximadamente 26,330 personas afromexicanas según datos de INEGI, la mayoría asentadas en el municipio de Los Cabos, número que visibiliza a las mujeres y hombres indígenas radicados en la entidad y por quienes continuará luchando para que exista una verdadera y correcta representación en cada una de las instancias.	https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2023-1/7126-se-pronuncio-la-diputada-eufrocina-lopez-velasco-por-una-verdadera-integracion-laboral-de-las-mujeres-indigenas
		Iniciativa que presentó la diputada Eufrocina López Velasco, donde expuso que a través convocatoria se otorgará un espacio en las tres primeras sesiones ordinarias del mes de abril de 2024, en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón", a tres personas hablantes de lenguas indígenas, que habitan en el estado El pleno del Congreso del Estado aprobó este jueves que se decrete el mes de abril del año 2024, como: "Abril, Mes en el que las Lenguas Indígenas toman Tribuna en Baja California Sur", lo cual se conmemorará el mismo día que se lleve a cabo la primera sesión ordinaria en el mes de abril del año 2024.	https://www.facebook.com/NoticiasLPZ/posts/pfbid083HGSaFJmEvT6ReDjKQMwfbhGKtVJNRwW4Pb3qSUgoUXh9rAWmFxxvadL5sgt5F2rl

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	GOOGLE	PÁGINA	LINK
	Presidenta *Comisión permanente de	La diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez propuso a las comunidades indígenas y		https://diariohumano.com.mx/2023/11/03/

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	GOOGLE	PÁGINA	LINK
<p>Teresita de Jesús Valentín Vázquez</p>	<p>atención a grupos vulnerables y a personas con Discapacidad. *Comisión Permanente Desarrollo Social Secretaria *Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros *Comisión Permanente de Igualdad de Género *Comisión Permanente de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>afromexicanas que residen en Baja California Sur, realizar un conversatorio con integrantes de la XVI Legislatura, para analizar condiciones y necesidades buscando la forma de apoyar a las comunidades desde el Congreso del Estado</p>	<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>diputada-teresita-valentin-</p>
		<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>promoviendo-derechos-y-justicia-para-las-comunidades-indigenas/</p>	
		<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>https://diariohumano.com.mx/2023/09/06/propone-diputada-teresita-valentin-reformas-que-garanticen-la-educacion-en-lengua-de-senas-mexicana/</p>	
		<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>https://diariohumano.com.mx/2023/09/06/propone-diputada-teresita-valentin-reformas-que-garanticen-la-educacion-en-lengua-de-senas-mexicana/</p>	
		<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>https://diariohumano.com.mx/2023/09/06/propone-diputada-teresita-valentin-reformas-que-garanticen-la-educacion-en-lengua-de-senas-mexicana/</p>	

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	GOOGLE	PÁGINA	LINK
		<p>Las diputadas, María Luisa Ojeda González, Gabriela Cisneros Ruíz y Teresita de Jesús Valentín Vázquez, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, propusieron al pleno reformar el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en materia de violencia laboral y docente.</p>	<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>https://diariohumano.com.mx/2023/06/15/propone-la-comision-de-igualdad-de-genero-reformas-en-materia-de-violencia-laboral-y-docente/</p>
		<p>Para avanzar hacia un marco legislativo que contribuya a eliminar la violencia contra las mujeres, las diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros, registraron este viernes una nueva iniciativa que propone las reformas conocidas como "Ley 3 de 3", que señala los requisitos que deben cumplir quienes pretendan acceder a cargos de elección popular o un cargo público: no sean deudores alimentarios morosos ni violentadores en cualquiera de los tipos de violencia y sus modalidades.</p>	<p>Periódico Humano(19-12-23)</p>	<p>https://diariohumano.com.mx/2023/02/05/presentaran-iniciativa-ley-3-de-3-contra-la-violencia/</p>

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO	LINK
Juan Pérez Cayetano	<p>Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Comisión Permanente Comunicaciones y Transportes. *Comisión Permanente Seguimiento a los Puntos de Acuerdo. <p>Secretario:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Comisión Permanente de Seguridad Pública. *Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas. *Comisión Permanente de Corrección y Estilo. 	<p>Boletín No. 386/2023- 12-09-23. Se reformaría y adicionaría el artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de BCS. Mediante reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal, el diputado Juan Pérez Cayetano (Morena) propuso la creación de comisiones edilicias de asuntos indígenas y afroamericanos en los cabildos de los municipios del Estado de Baja California Sur.</p>	<p>https://www.cbcs.gob.mx/index.php/bole-tines-2023-1/7180-propone-diputado-juan-perez-cayetano-la-creacion-de-comisiones-de-asuntos-indigenas-en-ayuntamientos</p>

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL DE LA DIPUTADA
	<p>Presidenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Comisión Permanente de la Diversidad Sexual *La Salud, La Familia y La Asistencia Pública Deporte 	<p>Dentro de nuestras actividades Legislativas promovemos el Proyecto de Decreto presentado por la COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, relativo a la iniciativa mediante la cual proponemos el reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Baja California Sur, consistente y correspondiente a los apellidos en hijos de familias homoparentales; El acta de nacimiento surte efectos de reconocimiento del hijo, en relación a la madre, el padre, los padres o las madres que comparezcan y admitan este vínculo. Brindando con ello los derechos necesarios constitucionales de los padres, madres, familia y del menor, evitando con ello cualquier acción de acto discriminatorio. Seguimos trabajando por la niñez de nuestro Estado.</p>

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL DE LA DIPUTADA
<p>Dip. María Guadalupe Moreno Higuera</p>	<p>Secretaria: *Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas *Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado *Corrección y Estilo *Seguimiento a los Puntos de Acuerdo</p>	<p>Reunión con el Frente Nacional por la Familia, en la cual corroboramos los puntos de iniciativa de su propuesta ciudadana, donde buscamos entre diálogos es salvaguardar el bienestar físico, psicológico y emocional en términos de salud de los menores dentro de su desición de identidad. (04-12-23)</p>
		<p>Mi gente está mañana en cumplimiento de nuestro trabajo Legislativo, en compañía no solo de nuestras compañeras Diputadas y Diputados, sino de mi familia, equipo de trabajo e integrante de nuestro Segundo Distrito, presento mi Informe de Actividades Legislativas, donde hago un recuento de cada una de nuestras actividades, desde nuestro primer Parlamento de la Diversidad Sexual sino también de las propuestas, modificaciones y adiciones a reformas de artículos de nuestra Ley buscando el bienestar de todas y todos, nuestras actividades como integrantes de las mesas Directivas y comisiones, hoy demuestro ante todas y todos el trabajo constante desde el inicio de nuestra administración, seguimos y seguiremos impulsando a la juventud, el deporte, seguiremos viendo por la salud de quienes nos necesiten. Hoy refrendo mi compromiso con cada uno de ustedes de seguir trabajando por una inclusión total para todes y una estabilidad en cada uno de los ámbitos que necesitamos. (28-NOV-23)</p>
		<p>Mi gente está mañana nos encontramos presentes como en la inauguración del Taller Impulso a la Igualdad de Derechos en Materia de Diversidad Sexual de las Mujeres, como Presidenta de la Comisión Permanente de la Diversidad Sexual en Baja California Sur. Seguiremos impulsando, fomentando y respaldando la realización de estos talleres y temas de capacitación, buscando el sensibilizar a la población, brindando la seguridad que tanto buscamos. (22-NOV-23)</p>
		<p>Dentro de nuestra actividad Legislativa, llevamos a cabo la toma de Protesta de la Lic. Claudia Jeanette Cota Peña a Cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, posterior a ello Presentamos a nuestras compañeras y compañeros Diputados la creación y ley del Instituto Sudcaliforniano de la diversidad, con la finalidad de brindar el espacio, el cuidado y resguardo de una comunidad que ha sido violentada, humillada y discriminada; por sus preferencias e</p>

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL DE LA DIPUTADA
		<p>identidades, desde la comunidad, hasta nuestras instituciones. Es tiempo de continuar trabajando sanando la deuda histórica que tenemos con nuestra comunidad.(14-NOV-23)</p> <p>Presentamos la iniciativa como uno de los resultados de las mesas de trabajo realizadas en el pasado 1er Parlamento Sudcaliforniano de la Diversidad Sexual, la cual se enfoca y retoma los puntos de importantes referentes a la calidad en los temas de Salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar, reforzando y priorizando estos temas por medio de capacitaciones permanentes, reconociendo que en pleno 2023 aún se enfrenta la comunidad LGBTTTIQA+“ garanticemos la salud, la educación, la seguridad, la equidad, igualdad y la inclusión de los sudcalifornianos”.</p> <p>La diputada María Guadalupe Moreno Higuera del partido Morena, hizo mención de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reconoció el concepto «familia» como dinámico y reflejo de la estructura y modelo social en el que se desarrolla, y que el registro de los hijos debe ser independiente de si hay un vínculo genético con los padres, es decir que si son adoptados o no. Esto lo sacó a colación al promover reformas al Código Civil que permitiría la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, sean lesbomaternales y homoparentales en Baja california Sur. El no poder registrar a los menores en este tipo de matrimonios representa, según aseguró la diputada, un acto de discriminación, la cual repercute en perjuicio a los derechos de la niñez, en tanto que no se les reconoce como hijos y por lo tanto de una filiación jurídica, lo cual pone en evidente desventaja a estos menores e implica una exclusión social, además de que no se contemplan las «posibilidades distintas de procreación, pues limita la existencia de un vínculo biológico tradicional, lo que genera un menoscabo en los derechos de igualdad y no discriminación». Hijo e hijas constituyen uno de los pilares de la conformación de la mayoría de las familias, agregó, expresó y que los padres deben tener «el derecho de registrar como parte de ti a un ser humano que cuidaste, amaste, procuraste, y que en muchas ocasiones buscaste por todos los medios que existiera, es un derecho fundamental». Lo cual se ve impedido por las estipulaciones actuales en el Código Civil actual de Baja California Sur, en el caso de tipo de</p>

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL DE LA DIPUTADA
		matrimonios mencionados. Con su propuesta se modificaría el artículo 59 donde se agregan a «los padres» y a «las madres» para quedar de la siguiente manera:«Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre, la madre.

Difusión en redes sociales integrantes de los Cabildos por acción afirmativa PLE 2020-2021.

La Paz

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	PÁGINA	LINK	PERIODICO
Juana Mejía Carmona	Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. XVII *Comisión de Igualdad de Género *Comisión de	JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 Regidora Juana Mejía presenta ante el Congreso una iniciativa ciudadana. La iniciativa desagrega los Asuntos Indígenas de otros asuntos y agrega los Asuntos Afromexicanos como una sola comisión	https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/regidora-juana-mejia-presenta-ante-el-congreso-una-iniciativa-ciudadana-9911070.html	EL Sudcaliforniano
Juana Mejía Carmona	Servicios Públicos *Comisión de Sanamiento, agua potable y alcantarillado *Comisión de niñas, niños y adolescentes	Juana Mejía, buscará favorecer a la comunidad indígena en La Paz. La regidora buscará mejores condiciones laborales, de salud, educación, seguridad, entre otros	https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/municipios/juana-mejia-buscara-favorecer-a-la-comunidad-indigena-en-la-paz-7291983.html	

Los Cabos

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL DE LA REGIDORA	PÁGINA H.XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
<p>Regidora Lucía Sánchez Juárez</p>	<p>Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos acuerda lanzar la convocatoria para elegir nuevo logo del IMAIA.</p>	<p>Los Cabos, B.C.S., 21 febrero 2023.- Con la finalidad de continuar trabajando a favor de las personas indígenas, la IV regidora Lucía Sánchez Juárez, informó que actualmente se trabaja en la gestión de programas federales que permitirán atender las solicitudes; explicó además que con la creación del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas (IMAIA) se ha dado atención y espacio a este sector de la población que por mucho tiempo estuvo olvidado.</p>	<p>En sesión mensual encabezada por la IV regidora Lucía Sánchez Juárez Los Cabos, B.C.S., 21 de junio 2023.- Con la finalidad de darle orden y celeridad al Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos (IMAIA), a través de la Comisión Edilicia que preside la IV regidora del Honorable Cabildo de Los Cabos Lucía Sánchez Juárez, en sesión ordinaria se tomó la decisión de lanzar la convocatoria pública participativa para elegir el nuevo logo del IMAIA, además de la instalación del comité de adquisiciones para transparentar los recursos de la institución.</p>

<p>Regidora Lucía Sánchez Juárez</p>	<p>Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos acuerda lanzar la convocatoria para elegir nuevo logo del IMAIA.</p>	<p>A través del Instituto han sido escuchados y hemos resuelto sus peticiones, pero sobre todo se ha dado importancia de aminorar el rezago que se tenía; en ese sentido es que seguiremos trabajando por este municipio que es rico por su diversidad cultural, como lo ha reiterado el alcalde Oscar Leggs Castro”, añadió. Asimismo, la edil puntualizó que desde Cabildo continuará impulsando temas que benefician a las personas indígenas: “estamos atendiendo a nuestros hermanos indígenas, pero también otros temas que me competen como regidora, buscando por supuesto dar respuesta a quien nos presenta solicitudes; la finalidad es atender a la ciudadanía en general. Trabajamos para el pueblo”, destacó. Para finalizar, la regidora Lucía Sánchez Juárez, destacó que es necesario llevar a cabo acciones que impulsen programas en atención a la población indígena y que como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas continuará trabajando a favor de este sector de la población.</p>	<p>La regidora y presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, afirmó que de manera alterna a estas acciones que se tienen en puerta, se continúa trabajando en programas y acciones en beneficio de los pueblos originarios que radican en Los Cabos incluidos nativos de Baja California Sur. Esta labor es en beneficio de la población en general, a través del IMAIA estamos fomentando la cultura y tradiciones: “de igual forma, se realizan pláticas, cursos y talleres directamente en las oficinas del instituto, trabajamos en el manual de operaciones y reglamentación interna para dar formalidad en todos los aspectos y continuar avanzando en el beneficio a la población”, agregó la IV regidora Lucía Sánchez Juárez.</p>
---	--	--	---

		<p>El día de hoy participé en la Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de Asuntos Indígenas, Afromexicanos y Nativos en donde obtuvimos un informe del estado que guardan las finanzas del Instituto. Para mi, como impulsora de la creación del Instituto, es muy importante conservar la basta riqueza cultural que hay en nuestros hermanos indígenas, pero sobre todo, nunca dejar de promover nuestras raíces, nuestra esencia, como nuestra lengua materna de la cual estoy muy orgullosa. (10-OCT-23)</p> <p>El trabajo en equipo fortalece la confianza y fomenta la cooperación, es por ello que el día de Ayer domingo sostuve una reunión en la colonia Ejidal de San José del Cabo en donde estuvieron presentes los representantes de la Coordinadora del Movimiento Indígena y Afromexicano (COMIA) y otras organizaciones que están dispuestos a contribuir en acciones que mejoren nuestro municipio. Siempre es un buen día para trabajar por nuestra comunidad, sigamos fortaleciendo el trabajo con las organizaciones y asociaciones por el bien de nuestro pueblo.(18-SEP-23)</p>	
--	--	---	--

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL SÍNDICA	LINK
<p>Alondra Torres García</p>	<p>*Presidenta de la Comisión Edilicia Especial LGBT+ (APROBADA EL</p> <p>*Representante de hacienda Patrimonio y Cuenta Pública</p>	<p>Fue un gusto participar hoy en el Foro municipal de la Diversidad Sexual e Identidad de Género con los ponentes Jesús Ociel Baena Magistrado del tribunal electoral de Aguascalientes, Salma Luevano Diputada del Congreso de la unión de México por MORENA, así como Nolzuly Almodovar Directora Estatal de Inclusión y Sasha Ceseña Directora del Colectivo Trans en BCS. Compartir nuestras experiencias y vivencias, fortalecen el trabajo que realizamos desde nuestra trinchera a favor de la comunidad LGBTQ+.</p>	<p>https://www.loscabos.gob.mx/gobierno-de-los-cabos-presente-durante-el-foro-municipal-de-diversidad-sexual-e-identidad-de-genero/</p>
		<p>En la décima octava sesión ordinaria de Cabildo, los regidores aprobaron la creación de una Comisión Edilicia Especial LGBTQ+(NOTA COMPLETA EN LINK)</p>	<p>https://www.diarioelindependiente.mx/2023/03/aprueba-cabildo-los-cabos-la-creacion-de-una-comision-edilicia-especial-lgbtq</p>

Mulegé

NOMBRE	CARGO Y COMISIÓN	FACEBOOK PERSONAL REGIDOR
<p>Isaí Bautista Bautista</p>	<p>Presidente de la comisión de asuntos indígenas</p>	<p>Presentes en el "Foro Estatal rumbo a la Reforma Electoral" convocada por la Comisión Especial del Congreso del Estado de BCS. Formamos parte de la mesa No. 3 correspondiente a "Grupos indígenas"</p>
		<p>Junto a representantes de pueblos indígenas residentes en Baja California Sur, sostuvimos una reunión técnica en la ciudad de La Paz con el profesor Isidro Ibarra; subsecretario de Gobierno del Estado de BCS en la que se expuso la necesidad de atender el tema de la tenencia de la tierra. En nuestra participación referimos las necesidades que nuestros pueblos enfrentan en esta materia, ya que al no tener la certeza jurídica de la propiedad quedan fuera de los programas de asistencia social además de la incertidumbre que genera el vivir en un predio irregular. Nuestro agradecimiento al Profr. Isidro Ibarra por su buena voluntad de trabajar y hacer equipo en favor de nuestra gente. (21-ENE-23)</p>

